



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 623**

**Quito, lunes 9 de  
noviembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 092 Regúlese la transferencia de la administración y mantenimiento de las colecciones obtenidas por la Fundación Charles Darwin..... 2

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2015-112 Expídese el Reglamento de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior ..... 4

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 15 111 Deléguese atribuciones al señor Juan Francisco Rumba Pavisic, Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica..... 12
- 15 113 Establécese el Registro Industrial de Productores Farmacéuticos, RIPP..... 13

#### MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2015-0231 Refórmese la Norma técnica del subsistema de planificación del talento humano, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 6 de mayo de 2015..... 16
- MDT-2015-0232 Refórmese la Norma técnica del subsistema de clasificación de puestos ..... 16
- MDT-2015-0233 Expídense las Normas que regulan las relaciones de trabajo especiales en el sector agropecuario ..... 17
- MDT-2015-0235 Expídense el Acuerdo de delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades..... 19

	Págs.		Págs.
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
2015-141	23	019-GADMCE	42
<p>2015-142 Cámbiese la denominación de la Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército a Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (ADUFA-ESPE) .....</p>		<p>022-GADMCE-A-2015 Cantón Esmeraldas: Que regula el espacio público o la vía pública; espacio municipal, el suelo y subsuelo por la colocación de estructuras metálicas, postes, tubería y tendidos de redes eléctricas, de fibra óptica y de todo tipo comercial pertenecientes a personas naturales o jurídicas .....</p>	
2015-146	26		44
<p>2015-147 Refórmese el Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados o cofinanciados por la SENESCYT .....</p>			
2015-148	29		
<p>2015-151 Desígnense facultades a la magíster Marjorie Katherine Dávila Castro, Gerente del Proyecto “Becas Prometeo” .</p>			
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>No. 092</b>	
<b>MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:</b>		<b>Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE</b>	
174	32	<b>Considerando:</b>	
<p>165-ARCH-DJ-2015 Deléguense funciones al químico Juan Fernando Calahorrano Arteaga, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados, encargado.....</p>		<p>Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i>, a la vez que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;</p>	
172-ARCH-DJ-2015	38	<p>Que, el artículo 154 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;</p>	
173-ARCH-DJ-2015	39	<p>Que, los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República establecen que será responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al <i>sumak kawsay</i>; así como también, garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;</p>	
181-ARCH-DAJ-2015	41	<p>Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo</p>	

tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de los saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional; declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, mediante Convenio bilateral, suscrito entre la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin el 15 de febrero de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 181 del 15 de febrero de 1964, se estableció la creación de una Estación Biológica en el Archipiélago de Galápagos;

Que, el artículo 3 del Convenio mencionado, establece que las investigaciones científicas en referencia comprenderán, entre otras cosas, el estudio de la atmósfera, del suelo, de la flora y de la fauna, en el Archipiélago de Colón, y en los mares que lo rodean y que la República tiene bajo su soberanía y jurisdicción;

Que, el artículo 4 del mismo Convenio establece que la Fundación Charles Darwin cooperará con todos los medios a su alcance en los programas de investigaciones científicas preparados por el Gobierno de la República o por instituciones científicas dependientes o patrocinadas por él, particularmente en las relacionadas con la Oceanografía física o biológica, la meteorología la sismología y la pedología, sin que esta enumeración sea de ningún modo restrictiva;

Que, el artículo 9 del Convenio en mención establece que la Fundación Charles Darwin construirá para el funcionamiento de la Estación Biológica, los edificios que estimare necesarios, tales como laboratorios, talleres, bodegas, residencias, etc. Al efecto, el Gobierno del Ecuador le facilita gratuitamente el uso del terreno respectivo que sirva de asiento a la Estación Biológica Charles Darwin, en la Isla Santa Cruz, terreno que tiene una área de aproximadamente doscientas diez hectáreas;

Que, el artículo 12 del Convenio en mención establece que una vez concluida la acción de la Fundación Charles Darwin en el Archipiélago de Galápagos, a la expiración del Acuerdo, las edificaciones hechas por la Fundación, así como los equipos científicos instalados en ellas, quedarán de propiedad exclusiva del Gobierno del Ecuador, sin que la Fundación Charles Darwin, tenga en consecuencia, que reclamar nada por ellas;

Que, el artículo 24 del Convenio en mención establece que dicho Acuerdo tendrá una duración de veinticinco años prorrogables por periodos sucesivos de cinco años, a falta de notificación escrita en contrario de cualquiera de las Partes, hecha a la otra con noventa días de anticipación al vencimiento del respectivo plazo o período;

Que, mediante Acuerdo suscrito con fecha 30 de octubre de 1991, por el Presidente de la República del Ecuador, Dr. Rodrigo Borja Cevallos, se suscribe la ratificación y renovación del contenido del Acuerdo entre el gobierno del Ecuador y la fundación Charles Darwin, suscrito el 14 de

febrero de 1964 y publicado en el registro oficial 181 del 15 de los mismos mes y años;

Que, que el artículo 2 del Acuerdo de ratificación descrito, las partes deciden renovar el Acuerdo referido por 25 años, prorrogable, por periodos sucesivos de cinco años, a falta de notificación escrita en contrario de cualquiera de las partes hecha a las otra con noventa días de anticipación al vencimiento del respectivo plazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 2232 de fecha 9 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial número 11, del 30 de enero del mismo año, se declaró como política de Estado la "Estrategia Nacional de Biodiversidad";

Que, para el cumplimiento de los deberes del Estado sobre la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del país, es necesaria la generación de una institucionalidad especializada en este ámbito, dedicada a actividades científicas, tecnológicas y de innovación que contribuyan al desarrollo económico, social y sostenible del país;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

### **REGULAR LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS COLECCIONES OBTENIDAS POR LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN**

**Art. 1.-** El Estado ecuatoriano, a través del Ministerio del Ambiente, por ser el titular de las muestras, placas preparadas o cualquier material resultante, obtenido al margen del convenio bilateral suscrito entre el Estado ecuatoriano y la Fundación Charles Darwin, se ha visto en la necesidad de regular la administración y mantenimiento de las Colecciones obtenidas por la Fundación Charles Darwin, a fin de asegurar su preservación.

**Art. 2.-** Con el objeto de transferir la administración y mantenimiento de las Colecciones que se encuentran a cargo de la Fundación Charles Darwin, al manejo y administración del Ministerio del Ambiente representado por el Parque Nacional Galápagos, la Fundación Charles Darwin deberá cumplir con el siguiente protocolo:

1. Remitir a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la base de datos oficial de todas las Colecciones existentes en la Fundación Charles Darwin.
2. Presentar un informe detallado de la gestión realizada por parte de la Fundación Charles Darwin, para la preservación de las Colecciones, indicando los procedimientos aplicados para el registro o ingresos de nuevas muestras, de mantenimiento y preservación de las colecciones y de ser el caso, de préstamo y de recuperación de muestras prestadas.
3. Presentar el listado de los funcionarios que se encontraban a cargo del manejo y administración de las colecciones con la determinación de su profesión, experiencia e información de contacto.

4. Presentar una proyección presupuestaria a fin de establecer los costos que deberán planificarse y devengarse por concepto de mantenimiento y adecuación de la infraestructura existente destinada para la preservación de las colecciones;
5. Presentar copias certificadas de los planos de las edificaciones que se encuentran ocupadas y destinadas para la conservación de las colecciones.

**Art. 3.-** Se procederá con la entrega- recepción de las Colecciones de la siguiente forma:

- a) Conformación de un equipo técnico responsable del proceso de transferencia de la administración y mantenimiento de las colecciones entre el Parque Nacional y el Instituto Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente
- b) Constatación física de lo reportado en la base de datos oficial con las colecciones existentes en las instalaciones ocupadas por la fundación Charles Darwin;
- c) Entrega- recepción de la infraestructura destinada para la conservación de las Colecciones, debiendo dejarse constancia de la misma en un acta suscrita por las partes.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Toda la documentación que sea entregada a la Dirección del Parque Nacional Galápagos deberá ser en copias debidamente certificadas o autenticadas ante notario público.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Fundación Charles Darwin procederá a la entrega de la información descrita en artículo 2 del presente instrumento, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Una vez entregada la información descrita en el artículo 2, el Parque Nacional Galápagos efectuará la constatación física de la información, dentro de los 15 días posteriores a la entrega de dicha información.

**TERCERA.-** El plazo fijado para la transferencia de la administración y mantenimiento de las Colecciones obtenidas por la Fundación Charles Darwin, se fija en dos meses como máximo contados desde la fecha de la publicación del presente acuerdo en el Registro oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Presidente de la Fundación Charles Darwin.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de julio de 2015.

Comuníquese y publíquese, 21 de julio de 2015.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

N° DM-2015- 112

**Guillaume Long, Ph.D.**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

#### Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, conforme lo dispone el artículo 378 de la Norma Suprema, el Estado a través del ente Rector del Sistema Nacional de Cultura, es el responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.

Que, el numeral siete del artículo 380 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante Resolución No. 003-CSTH-2015, de 06 de agosto de 2015, el Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, resuelve expedir los lineamientos generales para proceder con la transferencia de asignaciones públicas no reembolsables, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

### Expedir el siguiente: “REGLAMENTO DE APOYO PARA MOVILIZACIÓN DE REPRESENTACIONES NACIONALES EN EL EXTERIOR”

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento, tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la concesión de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior que entregará el Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria que para el efecto asigne.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El Ministerio de Cultura y Patrimonio dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de promover la cultura, la diversidad de las expresiones culturales e incentivar la creación, producción, difusión y disfrute de los bienes y servicios culturales, con base en criterios técnicos de selectividad y disponibilidad presupuestaria, concederá apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior, para la ejecución, fomento y difusión de programas o proyectos que se realicen en beneficio directo de la colectividad, así como de artistas que a través de su obra difundan la cultura del Ecuador en sus diversas manifestaciones. Así como también para consolidar intercambios artísticos y culturales que fortalezcan lazos de amistad entre el Ecuador y otros países.

**Artículo 3.- Definición.** Se entenderá por apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior, a la adquisición de pasajes aéreos internacionales a favor de actores culturales, que permitan su movilización hacia el exterior para participar en: conferencias en calidad de ponente, conciertos, exposiciones, bienales, ferias, presentaciones escénicas o en representación del país dentro del ámbito cultural.

Para fines de este reglamento, entiéndase como apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior, la entrega por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de pasajes aéreos o terrestres a quienes siguiendo el proceso establecido en este reglamento, sean seleccionados como beneficiarios/as del mismo. El apoyo para la movilización de representaciones nacionales en el exterior de ninguna manera cubre rubros como hospedaje, alimentación, viáticos u otros afines.

En caso de que exista solicitud de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior por vía terrestre, previa calificación dicha solicitud será sujeta a la revisión técnica de procedencia.

**Artículo 4.- Apoyo de Movilidad.** Con el propósito de difundir la cultura del Ecuador en el exterior, el Ministerio de Cultura y Patrimonio entregará en calidad de apoyo, pasajes aéreos de ida y retorno hacia los lugares donde los artistas o creadores ecuatorianos hayan sido invitados a participar en calidad de expositores, ejecutantes, o ponentes. Así como, en eventos de corte académico y capacitación en el ámbito cultural. Excepcionalmente se entregarán pasajes terrestres, previo la revisión técnica de dicha solicitud.

Dentro de los apoyos de movilidad, se tendrá en consideración dos tipos de invitaciones, de conformidad a los lineamientos y prioridades establecidas por el Comité Técnico de Apoyo:

- a) Invitación directa de un país.- cuando un organismo gubernamental realiza una invitación directa a un ciudadano en particular o grupo de actores culturales para que participen en un evento internacional en representación del país;
- b) Invitación de un organismo no gubernamental a través de Cancillería.- cuando un organismo no gubernamental realiza una invitación a un ciudadano o grupo de actores culturales para que participen en un evento internacional en representación del país;
- c) Invitación de una institución privada.- cuando una institución privada sin fines de lucro realiza una invitación directa a un ciudadano o grupo de actores culturales para que participen en un evento internacional en representación del país.
- d) Invitación abierta de un país.- cuando un organismo gubernamental realiza un evento artístico internacional abierto, y solicita que el gobierno del Ecuador proponga una terna de artistas para representar al país en dicho evento.
- e) Invitación de Misiones Diplomáticas del Ecuador acreditadas en el exterior que estén desarrollando actividades culturales de impacto internacional y/o de relevancia para la comunidad ecuatoriana residente en el exterior.

**Artículo 5.- Beneficiarios.-** Los apoyos de los que trata este reglamento podrán ser concedidos a favor de:

- a) Personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el Ecuador;
- b) Personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el extranjero;
- c) Miembros de grupos culturales o artísticos; y,
- d) Personas extranjeras que hayan vivido al menos diez (10) años en el Ecuador, cuya representación se vincule con la cultura del país y que dicha representación tenga un aporte a la cultura ecuatoriana.

**Artículo 6.- Distribución territorial.** Las solicitudes de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior serán aprobadas guardando criterios de distribución equitativa regional, sobre la base de cuotas o asignaciones establecidas por el Comité Técnico de Apoyo.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DEL COMITÉ TÉCNICO DE APOYO

**Artículo 7.- Comité Técnico de Apoyo.-** Es el equipo técnico encargado de analizar el cumplimiento de los requisitos formales, técnicos y económicos establecidos en este reglamento para la concesión de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior.

Este Comité Técnico de Apoyo funcionará de forma permanente bajo la supervisión y seguimiento del Despacho Viceministerial y se integrará por siete funcionarios(as) a tiempo completo distribuidos de la siguiente forma:

- a) Los o las Subsecretarios(as) Técnicos(as) de Artes y Creatividad; Emprendimientos Culturales; Patrimonio Cultural; Memoria Social; y, Identidades Culturales o sus respectivos delegados(as) debidamente acreditados(as).
- b) El Coordinador General Jurídico o su delegado(a) debidamente acreditado(a).
- c) El Coordinador Administrativo Financiero o su delegado(a) debidamente acreditado(a).
- d) El Director de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural o su delegado(a) debidamente acreditado(a).

El Comité Técnico de Apoyo será responsable por los informes que emita, que deberán estar debidamente fundamentados y contener la recomendación expresa de conceder o negar una solicitud de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior en cumplimiento de los requisitos establecidos en este instrumento y de conformidad con los objetivos y fines de Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Sin perjuicio de lo señalado los informes que emita el Comité Técnico de Apoyo no serán vinculantes pero serán el principal insumo sobre la base de lo cual el (la) Viceministro (a) adoptará sus decisiones

Este Comité funcionará de forma permanente bajo la supervisión y seguimiento del Despacho Viceministerial.

**Artículo 8.- Secretario(a) del Comité Técnico de Apoyo.** El (la) Secretario(a) del Comité Técnico de Apoyo no será parte de los Miembros del Comité Técnico de Apoyo y será nombrado por el (la) Viceministro (a) de entre los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio y cumplirá las siguientes funciones:

- 8.1. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité Técnico de Apoyo, las que deberán ser suscritas por cada reunión y en las que constarán las

resoluciones del Comité Técnico de Apoyo y todos los aspectos relevantes tratados en cada sesión.

- 8.2. Llevar el archivo de expedientes tratados por el Comité Técnico de Apoyo, el mismo que contendrá una copia del Acta en la cual se trató la solicitud de apoyo.
- 8.3. Notificar a los solicitantes sobre la Resolución que apruebe o rechace la solicitud de apoyo en el plazo máximo de (3) tres días de adoptada y de ser el caso en las notificaciones se hará constar la documentación que deberán presentar los beneficiarios.
- 8.4. Con fundamento en las resoluciones del Comité Técnico de Apoyo elaborará las Actas en los que se deberá establecer los derechos y obligaciones del los beneficiarios, mismas que requerirán el aval de la Coordinación General Jurídica.
- 8.5. Las demás actividades que le sean asignadas por el Comité Técnico de Apoyo y el (la) Viceministro (a).

**Artículo 9.- Principios.-** Las actuaciones de los miembros del Comité Técnico de Apoyo, y las decisiones adoptadas por dicho organismo, se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, iniciativa, inclusión, equidad, coordinación, transparencia y evaluación.

**Artículo 10.- Confidencialidad.-** Las o los representantes y las o los delegados del Comité Técnico de Apoyo, están obligados a guardar confidencialidad.

En caso de incumplimiento el (la) Viceministro(a) del Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá informar a la autoridad nominadora de la presunta infracción, a fin de que se adopte las medidas sancionatorias a que hubiere lugar conforme la normativa vigente.

**Artículo 11.- Atribuciones del Comité.-** El Comité Técnico de Apoyo, tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- 11.1. Recepcionar y procesar las solicitudes que hayan sido remitidas por la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, relativas al apoyo de artistas y gestores culturales que han sido invitados a participar en diversos eventos internacionales y ;
- 11.2. Elaborar el acta de viabilidad o no en la cual se incluirá el análisis técnico de cada caso y de acuerdo a los lineamientos generales de esta Cartera de Estado, la referida acta deberá contener la recomendación expresa de conceder o negar una solicitud de apoyo, a fin de que el (la) Viceministro(a) tome una decisión sobre cada caso;
- 11.3. En colaboración con la Coordinación General Administrativa Financiera deberá dar seguimiento al presupuesto asignado para la concesión de pasajes, a fin de que se distribuyan los recursos asignados para este particular de manera equitativa a lo largo de todo el año;

- 11.4. Evaluar la participación ecuatoriana en eventos internacionales abiertos que requieren la postulación desde el Ministerio de Cultura y Patrimonio de artistas y/o gestores culturales para que representen al Ecuador, a fin de proponer temas de artistas que sean adecuados para cada evento.

## CAPÍTULO II

### COORDINACIÓN DEL COMITÉ

**Artículo 12.- Coordinación del Comité.-** El titular de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural o su delegado será responsable de coordinar las acciones desarrolladas por el Comité Técnico de Apoyo,

**Artículo 13.- Atribuciones del Coordinador.-** El coordinador deberá realizar las siguientes acciones:

- 13.1. Coordinar al interior de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural la recepción de solicitudes que cumplan con los requisitos estipulados para el efecto;
- 13.2. Sistematizar de manera ordenada los insumos técnicos elaborados por los miembros del Comité Técnico de Apoyo para cada sesión oficial;
- 13.3. Preparar los puntos a tratar en cada sesión en colaboración con el (la) Secretario(a) del Comité Técnico de Apoyo, y de acuerdo las solicitudes recibidas y a los insumos preparados por las áreas técnicas;
- 13.4. Convocar a las sesiones oficiales del Comité Técnico de Apoyo;
- 13.5. Presidir y moderar las sesiones oficiales.

## CAPÍTULO III

### DE LOS ORGANOS DEL CTA

**Artículo 14.- De las Subsecretarías.-** El Comité Técnico de Apoyo está conformado por las diferentes áreas técnicas, las cuales son responsables de coordinar acciones con cada Dirección adscrita a la Subsecretaría a la que representan, a fin de que se aporten insumos técnicos idóneos para cada sesión del Comité Técnico de Apoyo, en tal virtud cada uno de estos miembros deberá realizar las siguientes acciones:

- 14.1. Revisar la información remitida por la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural a fin de preparar los insumos técnicos correspondientes para cada sesión;
- 14.2. Levantar insumos técnicos correspondientes a cada solicitud y en concordancia con el área técnica que representa, dichos insumos deberán ser remitidos al coordinador con no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que se haya convocado a la sesión de trabajo en la que se tratarán las solicitudes referidas, asimismo dichos insumos

deberán presentarse en la Ficha de Evaluación Técnica (ver anexo). Estos insumos que se levanten para la deliberación en las sesiones del Comité Técnico de Apoyo no tienen carácter vinculante, ya que es la Autoridad Máxima o su delegado quien evalúa y decide sobre las recomendaciones del Comité Técnico de Apoyo en todos los casos.

- 14.3. En el caso de invitaciones abiertas, proponer una terna de artistas y/o gestores culturales que representen al Ecuador en los eventos referidos.

**Artículo 15.- Del Coordinador Jurídico, Coordinador Administrativo y Financiero.-** El Coordinador General Jurídico o su delegado(a) y Coordinador Administrativo Financiero o su delegado(a), asesorarán al Comité Técnico de Apoyo en relación a al manejo de los recursos y la pertinencia legal en cada caso.

**Artículo 16.- Del Director de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural.-** El Director de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, será el /la encargada/o de remitir mensualmente a todos los miembros del Comité Técnico de Apoyo, una matriz con las solicitudes que cumplan con los requisitos estipulados

## CAPÍTULO IV

### DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO

**Artículo 17.- Metodología de trabajo.-** El Comité Técnico de Apoyo desarrollará sus labores mediante:

- 17.1 Levantamiento de datos;
- 17.2 Sesiones de trabajo, y;
- 17.3 Elaboración de Actas.

**Artículo 18.- Levantamiento de Insumos.-** Consiste en recopilar información técnica que sirva de herramienta de análisis para cada solicitud de apoyo.

**Artículo 19.- Sesiones de Trabajo.-** Una vez que se haya recopilado información sobre las solicitudes recibidas, se analizarán las mismas en una reunión de trabajo en la cual se debatirá entre los miembros del Comité Técnico de Apoyo la pertinencia de otorgar o no el apoyo solicitado, caso por caso.

Se mantendrá sesiones de trabajo de manera quincenal los días jueves desde las 15h00 hasta las 17h00, en la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

En caso de que se considere necesario el coordinador(a) podrá convocar sesiones extraordinarias fuera de las fechas establecidas a fin de atender temas de carácter urgente y/o prioritario, así como por disposición del/la Viceministro/a o la máxima autoridad de esta Institución.

Los miembros oficiales del Comité también podrán solicitar al coordinador que convoque a una reunión extraordinaria por casos excepcionales.

Las sesiones de trabajo estarán basadas en la agenda temática propuesta por el coordinador y deberá concluir con la redacción de un acta en la cual se emita el resultado de las deliberaciones.

**Artículo 20.- Actas.-** Las sugerencias y recomendaciones sobre cada tema, deberán ser recogidas en actas oficiales, suscritas por todos los miembros del Comité.

Dichas actas deben incluir la fecha y el lugar en las que se elaboraron, una sinopsis de cada sesión y principalmente los resultados de las deliberaciones, para después ser entregadas al Viceministro/a, a fin de que se dispongan las acciones correspondientes.

## CAPÍTULO V

### INVITACIONES ABIERTAS

**Artículo 21.- Invitaciones Abiertas.-** En el caso de invitaciones abiertas en las que el Ecuador deberá proponer una terna de artistas para que representen al país, el Comité Técnico de Apoyo deberá gestionar la participación en de artistas y gestores que desarrollen su trabajo en el área o disciplina artística correspondiente a la convocatoria recibida. En tal sentido se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) La Dirección Técnica de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, deberá remitir a los Miembros del Comité Técnico de Apoyo toda la información relacionada al evento, aclarando al área técnica pertinente la necesidad de proponer una terna de posibles representantes culturales para el referido evento;
- b) De acuerdo a la temática y las condiciones propuestas por el evento en cuestión, los miembros del Comité Técnico de Apoyo, deberán coordinar con la Dirección de Comunicación Social, el lanzamiento de una convocatoria abierta a artistas y/o gestores culturales que tengan interés en representar al Ecuador en el evento referido. Los plazos y condiciones de dicha convocatoria se definirán de acuerdo a las condiciones de la invitación recibida y en concordancia con las normativas del Ministerio de Cultura y Patrimonio y lo estipulado por la ley;
- c) Una vez recibidas las candidaturas, el Comité Técnico de Apoyo en sesión oficial deberá escoger al postulante que de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria mejor represente al Ecuador en el evento en cuestión.

**Artículo 22.- Periodicidad y Quórum.-** El Comité Técnico de Apoyo se reunirá en sesión ordinaria cada quince (15) días.

Para que se instale el Comité Técnico de Apoyo se deberá contar con la presencia de al menos la mitad de sus miembros y el Secretario(a) del Comité Técnico de Apoyo.

**Artículo 23.- Técnicos de Apoyo.-** Considerando la complejidad de las solicitudes y cuando el caso lo amerite, el Comité Técnico de Apoyo podrá solicitar el apoyo de

técnicos y analistas de las Subsecretarías Técnicas que componen el Ministerio, quienes en estos casos serán parte del Comité Técnico de Apoyo.

**Artículo 24.- Del Acta del Comité Técnico de Apoyo.-** El Acta escrita del Comité Técnico de Apoyo contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes.- En el cual se realizará una breve introducción de la solicitud presentada;
- b) Objetivos.- Generales y específicos del evento al que acudirá el beneficiario;
- c) Beneficiario(s) directo(s).- Se debe caracterizar el número y tipo de beneficiario(s) directo(s).
- d) Ubicación.- Detalle del país, provincia, cantón, ciudad, parroquia y comunidad en la que se solicita el apoyo.
- e) Análisis.- valorando la trascendencia de la participación del postulante en el exterior así como el aporte a la difusión de la Cultura del Ecuador que se lograría con la concesión de dicho apoyo. Así como, se deberá analizar la trascendencia o magnitud del evento para el cual se esté solicitando el apoyo.
- f) Conclusiones y recomendaciones de cada una de las solicitudes de apoyo presentadas al Ministerio de Cultura y Patrimonio, en las fichas técnicas que se elaborarán para el efecto.
- g) Votación.- El acta contendrá expresamente la votación de los miembros del Comité, respecto de la recomendación de conceder o no el apoyo para movilizaciones
- h) En los informes se hará constar la expresa recomendación de aprobación o rechazo, de la solicitud de apoyo.

## CAPÍTULO VI

### DEL/ DE LA VICEMINISTRO/A

**Artículo 25.-** El/La Viceministro/a será el encargado de aprobar o denegar la concesión de un apoyo, sobre la base de recomendaciones de orden técnico, emitidas por el Comité Técnico de Apoyo.

## TÍTULO III

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE APOYO PARA MOVILIZACIÓN DE REPRESENTACIONES NACIONALES EN EL EXTERIOR

**Artículo 26.- Requisitos para la solicitud de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior.-** Para la presentación de una solicitud de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

26.1.- Invitación de una organización no gubernamental:

1.- Solicitud de apoyo en el formato elaborado para el efecto.

2.- Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación o identidad del postulante o procurador común según corresponda.

En el caso de personas jurídicas copia legible del nombramiento, cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación del representante legal.

3.- Original o copia certificada de la o las invitaciones efectuadas al postulante para participar en ferias, exhibiciones o ponencias de carácter cultural o para realizar actividades de ejecución artística y en las que se deberá poder verificar la entidad u organismo que emite la invitación; las actividades para las que ha sido invitado; y, el tiempo de estancia del autor, creador o ejecutor en el exterior para cumplir con su participación.

4.- Una memoria técnica de mínimo una carilla y máximo dos carillas en la que se expliquen los motivos del viaje y cómo su participación en dicho evento contribuye al fomento de la cultura del Ecuador en el exterior.

5.- Hoja de Vida y portafolio del solicitante en la que se pueda verificar su trayectoria.

En el caso de agrupaciones se presentará la trayectoria del grupo y se detallarán las funciones de cada uno de sus miembros. El apoyo se concederá únicamente a los miembros que directamente intervengan en la ejecución de las actividades de la agrupación.

26.2.- Invitación de un país a ciudadano: los requisitos para este tipo de invitación serán los mismos indicados anteriormente, con la particularidad de que la invitación debe ser remitida a través de los canales diplomáticos oficiales, es decir, mediante la Cancillería.

26.3.- Invitación de una institución privada: los requisitos para este tipo de invitación serán los mismos indicados anteriormente, con la particularidad de que la invitación debe ser remitida por una institución privada sin fines de lucro.

26.4.- Invitación de Misiones Diplomáticas del Ecuador acreditadas en el exterior: los requisitos para este tipo de invitación serán los mismos indicados anteriormente, con la particularidad de que la invitación debe ser remitida por el Jefe de la Misión Diplomática solicitante, en la cual se especifique la importancia de realizar este evento y el compromiso de otorgarle al Ministerio de Cultura y Patrimonio el reconocimiento público por este aporte.

**Artículo 27.- Solicitud.-** Las solicitudes de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior

se dirigirán a la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio y serán suscritas por el solicitante o el representante legal, de ser el caso.

Cuando el solicitante del apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior sea un menor de edad, la solicitud será presentada por su representante legal o por quien ejerza sobre él la patria potestad.

En el caso de agrupaciones, la solicitud deberá ser presentada por un representante común designado para el efecto. La designación se realizará por escrito y deberá contar con la aprobación de todos los miembros de la agrupación, así como el nombre completo de cada miembro, número de cédula y la función que desempeña dentro de la agrupación.

Es responsabilidad del solicitante o del representante legal, que paralelamente a la realización del trámite de solicitud de apoyo, realice el trámite pertinente para la obtención de la visa, misma que deberá estar aprobada previa a la emisión de los pasajes concedidos por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 28.- Forma de presentación.-** las solicitudes de apoyo se podrán presentar por cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma física a través de la Unidad de Documentación y Archivo, ubicada en el edificio matriz del Ministerio de Cultura y Patrimonio o en las Direcciones Provinciales de Cultura.

En el caso de las solicitudes, que sean receptadas en las Direcciones Provinciales, la Dirección Provincial receptora del proceso deberá digitalizar el expediente completo, y realizar su respectivo envío a la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio. El mismo tratamiento se dará a las solicitudes canalizadas a través de mesas sectoriales, donde el representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio ante dicha mesa será el encargado de remitir al Comité el expediente completo digitalizado.

b) En línea a través de la página web [www.culturaypatrimonio.gob.ec](http://www.culturaypatrimonio.gob.ec). En dicha plataforma informática se habilitarán las herramientas necesarias para que los postulantes puedan ingresar en formato digital los requisitos y documentos exigidos en cada caso.

## CAPÍTULO II

### PLAZOS DE PRESENTACIÓN

**Artículo 29.- Plazo de Presentación.-** Las solicitudes de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior deberán ser presentadas con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha de ejecución del objeto del apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior.

En ningún caso se tramitarán las solicitudes presentadas fuera del plazo determinado, no se harán excepciones al cumplimiento de este requisito.

Todas las solicitudes de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior que no cumplan con los plazos y requisitos establecidos en este Reglamento serán devueltas mediante comunicación escrita al solicitante a través del Secretario del Comité

### CAPÍTULO III

#### TRÁMITE INSTITUCIONAL

**Artículo 30.- Trámite Interno.-** Recibidas las solicitudes de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior a través de los mecanismos establecidos en el artículo quinto, literales a y b, éstas deberán ser remitidas a la Dirección de Relaciones Internacionales en la que, en el término de dos (2) días serán registradas con un código único que servirá para identificarlas y se procederá a su clasificación de acuerdo al tipo de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior solicitado.

Una vez codificadas y clasificadas, se verificará el cumplimiento del plazo y requisitos formales establecidos en este instrumento.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos de forma, pasarán al Comité Técnico de Apoyo para ser analizadas técnicamente y sobre la base de la información proporcionada por los postulantes, los miembros del Comité Técnico de Apoyo en el término de cuarenta y ocho (48) horas elaborará un acta, misma que deberá ser puesto en conocimiento del (de la) Viceministro (a) para que en un término de setenta y dos horas (72), éste tome una decisión en función de los informes presentados.

**Artículo 31.- Decisión.-** Con base en los informes técnicos elaborados por el Comité Técnico de Apoyo, el (la) Viceministro (a) autorizará o negará la solicitud de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior presentada, en un término de setenta y dos horas (72). Decisión que no podrá ser impugnada.

La decisión adoptada por el (la) Viceministro (a) constará en el informe respectivo, que deberá ser custodiada por el Secretario del Comité Técnico de Apoyo.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio no emitirá ningún apoyo de movilización, si el beneficiario no cuenta con una visa vigente.

**Artículo 32.- Notificación.-** Adoptada la decisión el Secretario del Comité Técnico de Apoyo, procederá a notificar a los beneficiarios del apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior concedido así como a los postulantes cuyas solicitudes no fueron aprobadas acerca de esta decisión, en un término de cinco (5) días calendario, contados a partir de que el (la) Viceministro (a) emite su aprobación.

### CAPÍTULO IV

#### OBLIGACIONES

**Artículo 33.- Generales.-** Los beneficiarios del apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior, adquieren la obligación general retribuir a petición del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con una participación

en un evento previamente programado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio o auspiciado por éste; asimismo, el beneficiario podrá presentar y/o ejecutar un proyecto que genere capacitación o multiplicación del conocimiento, como parte de su retribución; la ejecución del proyecto dependerá exclusivamente del análisis técnico que para el efecto realice el Comité Técnico de Apoyo.

En caso de que el beneficiario no pudiere acudir al primer llamado que realizare el Ministerio de Cultura y Patrimonio para realizar la retribución, técnicamente justificará su no participación para lo cual el Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de volver a realizar un segundo llamado para un nuevo evento. En el caso de que el beneficiario se excusare por dos (2) ocasiones del llamado que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio para la retribución, el beneficiario obligatoriamente devolverá al Ministerio de Cultura y Patrimonio el valor económico del pasaje del cual fue beneficiado por el apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior.

**Artículo 34.- Suscripción del Acta.-** Una vez notificado, el beneficiario deberá suscribir el Acta de Apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior en el término de cinco (5) días calendario, luego de lo cual si no ha suscrito el acta o adjuntado toda la documentación necesaria para el efecto, se entenderá que renunció al apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior, hecho que no será susceptible de ningún reclamo.

Dentro del mismo plazo, el beneficiario deberá confirmar la aceptación del itinerario de vuelo propuesto por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, luego de lo cual si no confirmado su aceptación, se entenderá que renunció al apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior, hecho que no será susceptible de ningún reclamo.

**Artículo 35.- Retribución.-** Los beneficiarios de los apoyos están obligados a efectuar una retribución a favor del Ministerio en compensación del apoyo concedido. La retribución que deberá efectuar el beneficiario será determinada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio al momento de la concesión o hasta seis (6) meses después contados desde que se efectivizó el apoyo. Será responsabilidad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Subsecretaría de Artes y Creatividad, quien por medio de sus áreas técnicas o en apoyo con los/las titulares de las diferentes Subsecretarías, realizará el seguimiento y coordinará la retribución que deberá efectuar el beneficiario

### CAPÍTULO V

#### PROHIBICIONES

**Artículo 36.- Prohibiciones.-** No podrán ser beneficiarios de apoyo para movilización de representaciones nacionales en el exterior, quienes se encuentren dentro de las siguientes prohibiciones:

- a) Las personas naturales y jurídicas que tengan impedimento legal para contratar con el Estado.

- b) Las personas naturales o jurídicas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría en el Ministerio de Cultura y Patrimonio o que laboren en esta institución bajo nombramiento, contrato de servicios ocasionales, o contrato de prestación de servicios profesionales.
- c) Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguno de los funcionarios o servidores que forman parte del Comité Técnico de Apoyo.
- d) Las personas naturales o jurídicas, que hayan sido beneficiarias de apoyos o auspicios de movilización o pasajes (el solicitante, los miembros de la directiva y en el caso de agrupaciones los integrantes de la misma), durante el último año, contado a partir de la suscripción del Acta Entrega Recepción Única, Total y Definitiva del último apoyo o auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- e) Las personas naturales y jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de convenios de apoyo o no hayan utilizado pasajes concedidos por el Ministerio.
- f) No se podrán presentar propuestas de proyectos que hayan tenido un informe NO favorable en los Sistemas de Festivales o Fondos Concursables del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- g) Las personas naturales y jurídicas, que hubieren sido beneficiadas de un apoyo y que no hubieren cumplido con la retribución al Ministerio.
- h) Las personas naturales y jurídicas, que tuvieren deudas pendientes con el Estado y/o con el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- i) Las personas naturales y jurídicas que hubieren sido notificadas con la NO aprobación de la solicitud de apoyo, no podrán presentar nuevamente la propuesta durante el mismo año.

## CAPÍTULO VI

### DEL ACTA DE APOYO

**Artículo 37.- Acta de Apoyo.-** Una vez adoptada la decisión del Comité Técnico de Apoyo, el secretario notificará a los beneficiarios, la obligación que adquieren de suscribir un Acta de entrega de pasajes aéreos.

En la notificación, mediante la cual se otorga el apoyo solicitado, deberá constar, que los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- 37.1.** Documentación habilitante (cédula de identidad y papeleta de votación actualizada);
- 37.2.** Pasaporte;

- 37.3.** Declaración juramentada del beneficiario, en la que conste como mínimo lo siguiente:
  - a. No tener impedimento legal para contratar con el Estado;
  - b. No ser funcionario público;
  - c. No tener parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio, o con alguno de los funcionarios de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, Subsecretaría Técnica de Memoria Social, o de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural.
  - d. No haber sido notificado con la terminación unilateral de algún contrato o convenio celebrado con el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
  - e. No tener deudas pendientes con el Estado
  - f. No encontrarse presentado servicios de consultoría al Ministerio de Cultura y Patrimonio, o laboren en esta cartera de Estado bajo nombramiento, contrato de servicios ocasionales o contrato de prestación de servicios.

**Artículo 38.- Contenido del Acta.-** En el Acta se dejará constancia al menos las siguientes cláusulas:

- 38.1.** Comparecientes: Describir las partes suscriptoras del acta. En el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica, se deberá verificar su existencia legal y capacidad de su representante.
- 38.2.** Antecedentes: La descripción cronológica de los antecedentes que sustenten la suscripción del convenio.
- 38.3.** Objeto: Se determinará el número de pasajes, beneficiarios e itinerarios.
- 38.4.** Obligaciones de las partes: La descripción de las responsabilidades y roles de cada una de las partes.
- 38.5.** Restitución de fondos: El Acta debe especificar la obligación de los beneficiarios de restituir al Ministerio el valor del pasaje cuando este no hay sido utilizado o haya sido utilizado para fines distintos al originalmente aprobado, así como de pagar cualquier costo adicional que se pueda generar por cambio en los itinerarios o multas cuando estos sean posibles.
- 38.6.** Supervisor del Acta: Se designará de forma expresa un supervisor del acta que deberá ser el Titular del área temática a la que está relacionado el apoyo.

- 38.7.** Plazo de ejecución: Se debe establecer claramente cuál es el lapso de tiempo durante el cual se ejecutará el acta.
- 38.8.** Terminación del acta: Se debe determinar las causales de terminación del acta, sea por expiración del plazo, mutuo acuerdo o incumplimiento de las partes.
- 38.9.** Liquidación: Se deberá incluir la obligación de celebrar un acta de liquidación para la adecuada terminación de los efectos del convenio, sobre la base del informe de ejecución la que deberá ser suscrita por el supervisor y el beneficiario.
- 38.10.** Solución de controversias: El convenio debe estipular los mecanismos de solución de las controversias que surgieren durante la ejecución del convenio. Se incluirán mecanismos alternativos de solución de controversias.
- 38.11.** Rendición de cuentas: Dentro de los sesenta días posteriores a la ejecución del acto para el cual fue concedido el apoyo, la persona o entidad beneficiaria deberá entregar un informe detallado de actividades realizadas con los respectivos justificativos documentales.

**Artículo 39.- Supervisor.-** En el acta de apoyo se determinará de manera expresa el supervisor del apoyo quien será el responsable del control, seguimiento y evaluación respecto del cumplimiento de obligaciones del beneficiario.

El secretario del Comité será el responsable de remitir al Supervisor de cada apoyo, una copia del expediente completo del apoyo aprobado.

**Artículo 40.- Liquidación de obligaciones.** El proceso de seguimiento y liquidación será responsabilidad del Supervisor designado por el Comité Técnico de Apoyo.

En el término máximo de quince (15) días laborables, luego de concluidas las actividades del apoyo o del retorno del creador o autor, el beneficiario presentará un informe final.

El Supervisor será responsable de verificar el informe remitido y de constatar que se hayan cumplido todas las obligaciones contraídas en virtud del acta de apoyo suscrita, debiendo al efecto elaborar un informe en el que señalará si se cumplió o no con el objeto del apoyo.

Si se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones el supervisor conjuntamente con el beneficiario procederán a suscribir un informe de finalización señalando que el beneficiario asistió al evento y para la elaboración del acta de finalización se incluirán como habilitantes los pasajes de abordaje o boletos emitidos.

El Supervisor del Acta es administrativa, civil y penalmente responsable por los datos que consigne en el acta de finalización del Acta.

**Artículo 41.-** Previo a la suscripción del Acta de apoyo, el beneficiario deberá rendir a favor del Ministerio un pagaré por el monto total del valor de los pasajes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Autorizador de gasto.-** A través de este Acuerdo Ministerial, se delega expresamente al Viceministro (a) de Cultura y Patrimonio, para que autorice los apoyos, suscriba el acta y autorice el gasto en este proceso administrativo.

**SEGUNDA.- Sistemas para trámites.-** El Ministerio implementará en su página web un sistema en línea para la presentación de solicitudes de apoyo.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Este Reglamento, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 15-111

**Eduardo Egas Peña  
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

### Considerando:

Que, según el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”

Que, el artículo 57 del mismo Estatuto dice: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial 15038, de 14 de abril del 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 341 del 23 de julio de 2015, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, el mismo que se encuentra en período de TRANSICIÓN, hasta su completa aplicación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 2.1, literal j), del mencionado Estatuto, es atribución y responsabilidad del Viceministro de Industrias “Controlar el avance de los planes, programas, proyectos, presupuestos, contratos y convenios nacionales e internacionales y adoptar las decisiones que aseguren su cumplimiento”.

Que, en el Art. 12, numeral 2.1.1.3, del Estatuto señalado, constan la misión, atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial.

Que, el Art. 14 del Estatuto manifiesta: “La implementación de la estructura de los procesos desconcentrados y oficinas técnicas propuestas en el presente Estatuto, se implementará de acuerdo a las incidencias de las vocaciones productivas en cada una de las zonas, así como al direccionamiento estratégico definido por la Institución”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo de 29 de abril de 2015, se designó al Ingeniero Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar al señor Juan Francisco Rumba Pavisic, Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, para que controle y supervise las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial, mientras se implemente la estructura de los procesos desconcentrados y oficinas técnicas establecidas en el Estatuto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar al interesado con un ejemplar de este acuerdo, conforme lo dispuesto en el Artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2015.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15-113

## **EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

### **Considerando:**

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el artículo 284 de la norma constitucional, establece que la política económica tendrá entre sus objetivos: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica; promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia; así como, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

Que, el Plan Nacional de Buen Vivir 2013 - 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 78, de 11 de septiembre de 2013, en su objetivo 10 dispone: “*Impulsar la transformación de la matriz productiva*” y dentro de las políticas y lineamientos estratégicos para alcanzarlo determina: “10.6. *Potenciar procesos comerciales diversificados y sostenibles en el marco de la transformación productiva:* a) *Profundizar la sustitución selectiva de importaciones, en función de las condiciones productivas potenciales en los territorios, que reserven mercados locales y aseguren una escala mínima de producción para el desarrollo de los sectores prioritarios, industrias intermedias conexas y la generación de industrias básicas...*”.

Que, el objetivo 11 del Plan Nacional de Buen Vivir 2013 - 2017, establece: “*Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica*” y dentro de las políticas y lineamientos prescribe: “11.5. *Impulsar la industria química, farmacéutica y alimentaria, a través del uso soberano, estratégico y sustentable de la biodiversidad*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, del 23 de julio de 2015, la misión de esta Cartera de Estado es: “*Formular y ejecutar políticas públicas, para la transformación del patrón de especialización industrial, que genere condiciones favorables para el Buen Vivir.*”

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 8 ibídem, uno de los objetivos estratégicos del Ministerio de Industrias y Productividad es: “*Incrementar la sustitución selectiva de importaciones de bienes industriales y sus servicios conexas, creando oportunidades de inversión de nuevos agentes económicos en las industrias básicas e intermedias.*”

Que, con el fin de que el Ministerio de Industrias y Productividad cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, es necesario contar con un registro actualizado de los productores nacionales de medicamentos para uso y consumo humano;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002.

**Acuerda:**

**Art. 1.- Establecer:** El Registro Industrial de Productores Farmacéuticos, RIPF, que incluirá a personas naturales o jurídicas públicas o privadas dedicadas a la actividad de producción farmacéutica en el país, a partir de la importación o compra local de insumos y equipos que permitan la fabricación de medicamentos para uso y consumo humano.

Las industrias productoras deberán: estar domiciliadas y/o constituidas en el país de conformidad a la normativa vigente; y, cumplir con lo establecido en este acuerdo.

El registro lo realizará el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Unidad expresamente delegada por el Ministro.

La Dirección de TIC mantendrá en el portal del Ministerio de Industrias y Productividad el Registro actualizado de las Industrias Productoras registradas.

En el Registro se incluirán las empresas que participaron en la Encuesta Farmacéutica Nacional 2014, para lo cual presentaran los documentos habilitantes en el plazo de 30 días, a partir de la expedición de este Acuerdo.

**Art. 2.- Objetivo:** Es regular las actividades de producción farmacéutica en el país, de conformidad a los objetivos industriales, promoviendo la incorporación de mayor componente nacional, la generación de valor agregado, la provisión de productos de calidad y por ende el crecimiento del sector para el aprovechamiento de su capacidad instalada nacional.

**Art. 3.- Definiciones:** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**Industria Productora.-** Se considera una industria productora de fármacos, a aquella empresa que realice la transformación de insumos farmacéuticos a través de una línea de producción farmacéutica para la generación de medicamentos de uso y consumo humano. Dicha empresa, deberá contar con la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) por parte de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (Arcsa).

**Insumo farmacéutico.-** Se considera insumo farmacéutico a los principios activos (API), excipientes, vehículos, empaques primarios y empaques secundarios que participan en la fabricación de medicamentos para uso y consumo humano.

**Principio Activo (API).-** Se considera a la sustancia química que genera la actividad terapéutica para el tratamiento o cura de un síntoma relacionado con una enfermedad o dolencia.

**Excipientes y vehículos.-** Sustancias enmascarantes que permiten que el API pueda ingresar al organismo y se libere de manera adecuada y generalmente no tienen una actividad terapéutica.

**Envases primarios.-** Recipientes de contacto directo donde se coloca el medicamento (cápsulas, blisters, frascos, sachets, entre otros).

**Envases secundarios.-** Recipientes que protegen a todo el producto y permiten su comercialización.

**Medicamento para uso y consumo humano.-** Se considera al producto farmacéutico que ha sido registrado en Arcsa y cuenta con las autorizaciones respectivas para su comercialización dentro del territorio nacional.

**Encuesta Farmacéutica Nacional.-** Se considera el proceso de levantamiento de información productiva llevado a cabo durante el año 2014, donde se visitó las plantas de producción nacional registradas en agremiaciones y aquellas no agremiadas de las cuales se tenía conocimiento, con el objetivo de validar la información proporcionada.

**Art. 4.- Requisitos.-** Para la inclusión como productor farmacéutico, los solicitantes sean personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**4.1.** Para personas jurídicas: copia de la Escritura de Constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente certificada, el objeto social del estatuto debe incluir la actividad de ensamblaje; y, en el caso de las personas naturales el documento de identidad.

**4.2.** El nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente o ante la autoridad competente, documento que deberá actualizarse en caso de modificación en forma inmediata.

**4.3.** Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC.

Las empresas cuya actividad económica es nueva y no han declarado al SRI información 2014, podrán remitir oficialmente a la Unidad delegada, las proyecciones de sus estados financieros (acorde con formulario 101<sup>1</sup>) para el año en curso de los campos requeridos para diagnosticar su impacto y participación en el sector. En caso de información errónea presentada por la empresa, si se comprobara su intencionalidad, serán sancionados de acuerdo a la Legislación Tributaria Ecuatoriana, esto en base a declaración de impuesto a la renta para el SRI futura.

En caso de que la solicitud de registro o renovación no cumpliera con la presentación de la documentación requerida, la Unidad delegada, deberá pedir al interesado que complete la misma. El trámite correspondiente al registro no se iniciará si la documentación no está completa.

Si alguno de los documentos señalados en este artículo ha sido previamente entregado en este Ministerio para otro trámite, deberá adjuntar la constancia respectiva.

**Art. 5.- Procedimiento.-** Para obtener el registro como Industria Productora, los solicitantes sean personas naturales o jurídicas deberán seguir el siguiente procedimiento:

Solicitud de inclusión como productor farmacéutico, dirigida a la máxima autoridad del Ministerio.

**5.1.** Visita técnica para lo cual se establecerá de contacto por parte de la unidad responsable dentro del MIPRO para definición de fecha de visita y envío de formulario para el registro de información productiva. Desde la reasignación de la solicitud, la unidad responsable tendrá un plazo de máximo 48 horas, para entablar contacto con la empresa solicitante y definir el cronograma de visita.

**5.2.** Realización de visita técnica a las instalaciones productivas. La visita deberá generar como producto, un informe técnico por parte de la unidad responsable que describa las áreas visitadas y las respectivas observaciones. El informe técnico será el aval positivo o negativo para la inclusión de la empresa en el registro de productores y su correspondiente acceso a márgenes preferenciales como fabricante local de medicamentos.

**5.3.** Presentada la documentación requerida en el Artículo 4 del presente Acuerdo, la Dirección de Química Industrial, emitirá un informe técnico para la expedición de la Resolución de Registro Industrial como productor farmacéutico nacional al solicitante, la que será notificada de conformidad con la ley.

Las empresas farmacéuticas de producción que por alguna razón no participaron de la encuesta farmacéutica nacional, realizada por el MIPRO en el año 2014, deberán solicitar la inclusión en el registro industrial de productores farmacéuticos y cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos en este Acuerdo.

Si la solicitud es negada, la autoridad de la Unidad delegada podrá, en forma motivada notificará el particular al interesado y procederá a la devolución de la información entregada.

**Art. 6.-** El mantenimiento del Registro Industrial de Productor Farmacéutico, estará sujeto tanto al cumplimiento de requisitos; así como a verificaciones, conforme se describe a continuación:

- i) Presentación anual a la Unidad delegada, del "Informe Auditado" que deberá ser presentado de conformidad con la normativa vigente, y entregado en el primer trimestre de cada año, hasta el último día del mes de marzo; así como los documentos establecidos en el Artículo 5.
- ii) La Unidad delegada podrá hacer comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias, para comprobar la veracidad de los documentos e información entregados por la industria productora.

**Art. 7.- Vigencia.-** El registro tendrá una vigencia de cinco (5) años, para lo cual, el productor farmacéutico deberá mantener la actividad; someterse a los controles que se

establecen en el presente Acuerdo por parte del Ministerio de Industrias y Productividad; y, presentar los documentos constantes que certifican su actividad.

**Art. 8.- De la suspensión.-** En caso de que la Unidad delegada compruebe algún incumplimiento de requisitos o inconsistencia en la información suministrada en el informe anual auditado establecido en este Acuerdo, podrá suspender temporalmente el Registro hasta que se subsane dicho incumplimiento, para lo cual bastará la notificación de este acto tanto a la industria productora.

Se procederá con la notificación, mediante oficio, dentro de los tres días posteriores al hecho que suscito la suspensión temporal del Registro.

**Art. 9.- De la cancelación.-** La Unidad delegada, procederá de oficio a la Cancelación del Registro, cuando las industrias productoras:

- 9.1. Impidan de alguna manera las inspecciones de control por parte del Ministerio de Industrias y Productividad; y,
- 9.2. Nieguen la entrega de información solicitada por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

Esta cancelación se realizará sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes.

**Art. 10.- Procedimiento para la Cancelación del Registro.-** En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 10, la Unidad delegada, procederá al inicio del procedimiento administrativo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Hasta que se resuelva el procedimiento, la Unidad delegada, podrá suspender motivadamente, el Registro Industrial de Productor Farmacéutico.

**Art. 11.- Renovación del Registro.-** Para este efecto la industria productora deberá presentar los requisitos descritos en el artículo 5 del presente Acuerdo. La vigencia de la renovación será de cinco (5) años, debiendo la registrada mantener la actividad, y, someterse a los controles determinados en el presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

Los funcionarios y/o servidores responsables de este Registro tendrán la obligación de verificar y controlar el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial. En el caso de no cumplir con las funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su designación, incurrirán en responsabilidades solidarias, administrativas, civiles y penales, conforme lo establece Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2015.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.

**No. MDT-2015-0231**

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por el Subsistema de Planificación del Talento Humano, al que se define como el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP, prescribe que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y, de la planificación y estructura institucional y posicional;

Que, el artículo 141 del Reglamento General a la LOSEP, en el segundo inciso establece que la planificación del talento humano se constituye en un referente para la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, supresión de puestos y demás movimientos de personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-086, publicado en el Registro Oficial No. 474 de 6 de mayo de 2015, se emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-135, publicado en el Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, se emitió la delegación a las Autoridades de las instituciones del Estado para la aprobación de la Planificación del Talento Humano;

Que, mediante el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0498 de 24 de septiembre de 2015, el Ministerio de Finanzas, de

conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Acuerda:**

**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL  
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO  
HUMANO, EXPEDIDA CON ACUERDO No. MDT-  
2015-086, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL  
No. 474 DE 6 DE MAYO DE 2015**

**Artículo Único.-** Inclúyase la siguiente Disposición Transitoria:

*“ÚNICA.- La aprobación del plan de optimización y racionalización del talento humano de las instituciones del Estado, previsto en el artículo 23 de la presente Norma, y a implementarse en el ejercicio fiscal 2016, por esta única vez se realizará hasta el 31 de diciembre de 2015, y se remitirá al Ministerio del Trabajo para su registro hasta el 31 de enero de 2016. La aprobación e implementación de este plan estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias y a la masa salarial de la institución para el ejercicio fiscal 2016.”*

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de octubre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

**No. MDT-2015-0232**

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el literal d) señala que para ingresar al servicio público se requiere cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 54 de la LOSEP establece que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público estará conformado, entre otros, por el Subsistema de Clasificación de Puestos;

Que, el artículo 61 de la LOSEP, define al Subsistema de Clasificación de Puestos, como el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar

los puestos en todas las instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el ámbito de la mencionada Ley; considerándose el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarias para el desempeño del puesto. Cada descripción señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y requerimientos para ocuparlos;

Que, el artículo 62 de la LOSEP dispone que el Ministerio del Trabajo diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público y sus reformas, y vigilará su cumplimiento; siendo su uso obligatorio para todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal;

Que, el artículo 175 del Reglamento General a la LOSEP, ordena que el Ministerio del Trabajo será el encargado de la administración del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público y sus reformas;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 214, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, establece que a partir del quinto año de la publicación en el Registro Oficial de la presente norma, será requisito indispensable para el ejercicio de las actividades profesionales de apoyo a la producción y difusión periodística, tales como realización audiovisual, fotografía y sonido, entre otras similares, contar con el título profesional correspondiente o con certificación de competencias en tales actividades;

Que, es necesario expedir las regulaciones para el reconociendo las competencias (destrezas, habilidades y conocimientos), en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos, emitida mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre de 2005; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

#### Acuerda:

### REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

**Artículo Único.-** Incluir como Disposición General la siguiente:

*“DÉCIMA PRIMERA.- La Certificación de Competencias en actividades profesionales de apoyo a la producción y difusión periodística, tales como la realización audiovisual, fotografía y sonido, entre otras similares, se considerará como requisito equivalente del título de tercer nivel de Instrucción Formal en el Descriptivo de Perfil de Puesto.”*

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de octubre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0233

### EL MINISTRO DEL TRABAJO

#### Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo. De igual forma, el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y desempleo;

Que, el artículo 82 del Código del Trabajo, señala que en todo contrato de trabajo se estipulará el pago de la remuneración en días, si las labores del trabajador no fueran permanentes o se trataban de tareas periódicas o estacionales; y, por semanas o mensualidades, si se trataba de labores estables y continuas.

Si en el contrato de trabajo se hubiere estipulado la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se pagará tomando en

consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior al salario básico unificado general o sectorial. De igual manera se pagarán los beneficios de ley, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, que se pagarán íntegramente;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el mismo;

Que, dentro de la actividad agropecuaria, en atención a las características y condiciones de su ejercicio, es imprescindible establecer una regulación sobre las relaciones de trabajo especiales dentro de este sector, que permita de forma adicional a las modalidades contractuales existentes en el Código del Trabajo, la implementación de esquemas contractuales que precautelen efectivamente los derechos de los trabajadores, así como también permitan una dinámica en la actividad productiva del país, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas;

Que, en este sentido, el Código del Trabajo en su artículo 23.1, agregado por la Disposición Reformatoria Quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que esta Cartera de Estado podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en el Código del Trabajo, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **Acuerda:**

### **EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES EN EL SECTOR AGROPECUARIO**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** El presente Acuerdo regula el régimen de trabajo especial del sector agropecuario, mismo que podrá ser de forma optativa y voluntaria a las modalidades contractuales establecidas en el Código del Trabajo, por las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta actividad.

**Art. 2.- Glosario de términos.-** Para efectos de la adecuada aplicación de este Acuerdo, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) Empleador del sector agropecuario.-** Persona natural o jurídica que, por su cuenta, contrata bajo su dependencia al trabajador para realizar actividades agropecuarias.
- b) Persona trabajadora del sector agropecuario.-** Persona natural que presta sus servicios personales, lícitos e idóneos en la actividad agropecuaria.

**Art. 3.- Contratos de trabajo agropecuario discontinuo.-** Son contratos de trabajo agropecuario discontinuo aquellos cuyo objeto es cumplir labores discontinuas y que por la naturaleza de la actividad demandan una mayor mano de obra que la habitual. Este contrato se podrá suscribir dentro del sector agropecuario como una modalidad contractual optativa y voluntaria a las establecidas en el Código del Trabajo.

**Art. 4.- Formalidades contractuales.-** Los contratos de trabajo agropecuario discontinuo deberán celebrarse por escrito. Los empleadores, una vez suscrito cada uno de estos contratos, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, para lo cual podrán cargar la información a través del Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE".

Estos contratos deberán celebrarse por períodos no menores a un año, tiempo durante el cual el empleador podrá convocar a los trabajadores para cumplir las actividades discontinuas que por la naturaleza del sector agropecuario, demandan una mayor mano de obra que la habitual. Este período será renovable.

**Art. 5.- Remuneración y pagos de beneficios legales.-** El pago de la remuneración bajo el contrato de trabajo agropecuario discontinuo, se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente, conforme acuerden las partes. Dicha remuneración deberá incluir los siguientes componentes:

- a) Remuneración diaria (Remuneración/30);
- b) Factor de ajuste por los días de descanso obligatorio (1.36);
- c) Recargo del 8.33% [(a\*b)\*8,33%];
- d) Jornada diaria [(a\*b)+c];
- e) Proporcional de la décimo tercera remuneración (d/12);
- f) Proporcional de la décimo cuarta remuneración [(SBU/360)\*b];
- g) Proporcional de vacaciones (d/24); y,
- h) Proporcional de la bonificación por desahucio (d/12)\*0,25.

La jornada total deberá sumar los literales d) –Jornada diaria-, más e), f), g) y h) –beneficio de Ley-. Dichos rubros deberán pagarse y detallarse obligatoriamente en el rol de pagos, el mismo que se firmará en cada pago de haberes. El rol de pagos servirá para acreditar los pagos previamente realizados para la suscripción del acta de finiquito, cuando se termine la vigencia del contrato.

**Art. 6.- Jornada.-** Bajo esta modalidad contractual, la jornada diaria de trabajo es de 8 horas diarias, en caso de ser menor, no se podrá pagar un valor inferior al determinado en el artículo 5 de este Acuerdo, dejando a salvo la facultad del empleador de utilizar las demás modalidades contractuales establecidas en el Código del Trabajo según las necesidades de la actividad.

De exceder las ocho horas diarias se deberán reconocer los valores correspondientes a horas suplementarias, mismas que deberán ser calculadas sobre la base del valor de la jornada diaria de trabajo.

**Art. 7.- Terminación.-** Estos contratos terminarán al finalizar el periodo por el cual se celebraron, sin necesidad de que medie comunicación alguna entre las partes. Una vez concluido el periodo, el empleador deberá suscribir el acta de finiquito, observando el proceso establecido en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE”, misma que, de haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, no contendrá valores a pagar, ya que los mismos han sido cancelados con anterioridad en la remuneración y sus componentes.

**Art. 8.- Afiliación.-** La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual, se realizará conforme a los mecanismos que defina el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que no podrá ser por valores diarios menores al señalado en el literal d) del artículo 5 del presente acuerdo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Por la naturaleza no permanente de este contrato de trabajo, el número de trabajadores contratados bajo esta modalidad, no se considerará para el cálculo del 4% de personas trabajadoras con discapacidad.

**SEGUNDA.-** El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus competencias, podrá verificar el cabal cumplimiento y pago de los valores establecidos en el presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Para el año 2015 el valor de la jornada total de trabajo no podrá ser menor a USD 21,41, misma que se ajustará anualmente conforme al Salario Básico Sectorial, de conformidad con el acuerdo que para el efecto emita este Ministerio.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0235

Carlos Marx Carrasco  
MINISTRO DEL TRABAJO

#### Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina como atribución de las ministras y ministros de Estado: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, en varios cuerpos legales y reglamentarios como son: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General; la Ley Orgánica del Servicio Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por el titular de este Ministerio;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem, determinan: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...).”;

Que, el capítulo VIII, sección V del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone el procedimiento a ejecutarse para proceder con la baja de los bienes, así el artículo 94 de la mencionada normativa establece: “En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a la máxima autoridad, para solicitar su baja.

La máxima autoridad de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

En el caso de que el volumen de papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento de Papel Reciclable -Seguro Estudiantil, publicado en el Registro Oficial No. 360 de 17 de enero de 1994.”;

Que, el numeral 406-11 de las Normas Técnicas de Control Interno dispone la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto de los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes;

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración de este Ministerio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al economista Carlos Marx Carrasco, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 500 de 26 de noviembre de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *“En el Artículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sustitúyase el texto de la letra g), por el siguiente: Ministerio del Trabajo”*; y,

Que, a través de memorando Nro. MDT-CGAF-2015-0074 de 08 de septiembre de 2015, la magister Violeta Salazar Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera Solicita a la doctora Ana Gabriela Andrade, Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración de un solo instrumento jurídico que contemple las delegaciones dispuestas por el señor Ministro del Trabajo al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera Estado, y demás normativa relacionada con el ejercicio de las funciones.

#### **Acuerda:**

#### **Expedir el siguiente Acuerdo de delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo.**

**Art. 1.-** Delegar al/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 159 de 24 de junio de 2011, y el Acuerdo Ministerial No. 0110-A de fecha 25 de junio de 2012; para que a nombre y en representación del señor Ministro del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de esta Cartera de Estado, como son entre otras las siguientes:

1. Aprobar y reformar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

2. Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, actuar y suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procesos de régimen común de los procedimientos dinámicos (Compra por Catálogo, Subasta Inversa Electrónica); procedimientos comunes (Licitación, Cotización, Menor Cuantía); procedimientos de Consultoría (Concurso público, Lista Corta, Contratación Directa); procedimientos especiales (Contrato Integral por Precio Fijo, Contrataciones en situaciones de emergencia, Compra de bienes inmuebles, Arrendamiento de bienes inmuebles, Feria Inclusiva, Seguros, Arrendamiento de bienes muebles); y régimen especial (bienes o servicios únicos en el mercado o con proveedor único, repuestos o accesorios, obra o actividad artística, científica o literaria, asesoría y patrocinio jurídico, comunicación social, seguridad interna y externa, transporte de correo interno e internacional, contratos entre entidades públicas y subsidiarias, contrataciones de instituciones financieras y de seguros del estado, empresas mercantiles del estado y subsidiarias, sectores estratégicos, adquisición de fármacos); designar las comisiones técnicas en la fase precontractual, al administrador del contrato y de ser el caso, al fiscalizador; así como, las comisiones de entrega recepción de los contratos; y, aprobar pliegos técnicos;

3. Suscribir los contratos por la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, de difusión de actividades de comunicación, complementarios, modificatorios, acuerdos interinstitucionales, convenios de confidencialidad, memorandos de entendimiento, convenios de cooperación nacionales e internacionales dentro del ámbito de competencia de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, cualquier otro que de igual o similar naturaleza que sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio;

4. Emitir los actos administrativos y suscribir los instrumentos jurídicos, previo informe del administrador del contrato, que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos que se rijan por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en los procedimientos contemplados en el artículo 3 de la misma norma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 de la LOSNCP;

5. Autorizar prórrogas de plazo siempre que estas afecten al plazo total del contrato, previo informe favorable del administrador del contrato debidamente motivado y en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales;

6. Resolver los reclamos y recursos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

7. Coordinar con el SERCOP para suscribir toda la documentación interna y externa sobre contratación pública;
  8. Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995, y las demás que se expidan para el efecto;
  9. Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
  10. Disponer la baja de especies valoradas, autorizar su destrucción por incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los mencionados bienes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
  11. Disponer la baja de los bienes inservibles, que no sean susceptibles de utilización; en el evento de que no hubieren interesados en su compra, ni fuere conveniente la entrega gratuita; autorizará su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los mencionados bienes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
  12. Designar a los funcionarios o servidores que integren y presidan las juntas de remate y comités para la enajenación de los activos improductivos;
  13. Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad, u otro trámite propio de seguros;
  14. Comparecer ante los órganos judiciales y suscribir en nombre y representación del Ministerio del Trabajo los instrumentos legales en caso de pérdida, robo o hurto de los bienes de propiedad del Ministerio del Trabajo o los que se encuentre bajo su custodia;
  15. Suscribir las actas dentro de los procesos extrajudiciales de mediación o cualquier otro método de resolución de conflictos reconocidos en la Constitución de la República, en los que se alcance acuerdos totales o parciales o de imposibilidad de acuerdo, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y demás normativa aplicable;
  16. Pactar el convenio arbitral con anterioridad al surgimiento de la controversia; de ser necesario;
  17. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones contempladas en la Ley de Propiedad Intelectual;
  18. El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, de conformidad a la normativa vigente, dispondrá la entrega de equipos y asignación de cupos de tiempo aire a las máximas autoridades de la Institución determinadas en el Reglamento Sustitutivo para el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del Sector Público, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para uso de telefonía móvil celular del sector público;
- b) Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan al Ministro del Trabajo en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, y más normativa aplicable; en las que se incluye expresamente:
1. Suscribir nombramientos, así como acciones de personal;
  2. Autorizar el inicio de los concursos de méritos y oposición, efectuar la convocatoria respectiva, y controlar que estos procesos se realicen conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica respectiva;
  3. Autorizar y celebrar los contratos de servicios ocasionales, así como los contratos del personal regulado por el Código de Trabajo, sea por ingresos o renovaciones, sobre la base de los informes previos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano;
  4. Revisar y negociar el pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio del Trabajo, así como aprobar y suscribir el Contrato Colectivo o el Acta Transaccional correspondiente;
  5. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
  6. Suscribir las peticiones de visto bueno ante el Inspector de Trabajo, respecto del personal bajo el régimen del Código del Trabajo; y demás sanciones a las que hubiera lugar, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo;
  7. Autorizar viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte, horas suplementarias, horas extraordinarias y anticipos de remuneraciones, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables;
  8. Autorizar la compensación por residencia y transporte, de acuerdo con la normativa vigente;
  9. Autorizar vacaciones, licencias con y sin remuneración, cambios y traslados administrativos, y demás movimientos de personal; así como legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de los servidores del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio;
  10. Aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público o al Código del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
  11. Aprobar los programas de capacitación, protección laboral y bienestar social; y,

- c) Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio del Trabajo, así como la revisión de su proforma presupuestaria, previo conocimiento del señor Ministro;
  - d) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de administración financiera del Ministerio y de sus unidades desconcentradas, de acuerdo a la normativa pertinente, y vigilar la incorporación y cumplimiento de los procesos específicos de control interno;
  - e) Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables;
  - f) Suscribir la documentación para el proceso de emisión de especies valoradas;
  - g) Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual (POA), en conjunto con la Dirección de Planificación e Inversión;
  - h) Controlar la conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos del Ministerio;
  - i) Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Finanzas y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
  - j) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General del Estado y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio en el ámbito de su competencia; y,
  - k) Ejercer las atribuciones inherentes a su función, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- a) Elaborar y supervisar la programación presupuestaria de la Dirección Regional a su cargo;
  - b) Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección Regional a su cargo;
  - c) Autorizar órdenes de movilización de vehículos institucionales en horas laborables, fuera de la jornada ordinaria de trabajo en feriados y/o fines de semana;
  - d) Designar al funcionario, que se encargará de certificar todo documento público que se encuentre bajo la custodia de la Dirección Regional;
  - e) Autorizar vacaciones y permisos particulares imputables a vacaciones, solicitado por funcionarios de la Dirección Regional;
  - f) Suscribir y avalar los documentos habilitantes de autorización de gasto y otros previo a la autorización de pago;
  - g) Suscribir convenios interinstitucionales con Inmobiliar, para transferencia de fondos destinados al pago de gastos relacionados al uso de las instalaciones de bienes inmuebles utilizados por el Ministerio del Trabajo;

Previo la suscripción de estos convenios, se deberá contar con la debida certificación presupuestaria para cubrir las obligaciones adquiridas\.

**Artículo 4.-** Se delega al/la Director/a Financiero/a la aprobación de reformas presupuestarias.

**Artículo 5.-** Los servidores delegados, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vayan a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegados, serán responsables por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Artículo 6.-** El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y los/las Directores/as Regionales de Trabajo y Servicio Público, informaran al señor Ministro sobre todas las acciones generadas por efecto del presente Acuerdo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** En los casos que, con antelación a la fecha de expedición del presente Acuerdo, se hayan recibido de terceros obras, bienes o servicios adquiridos de conformidad con el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; se delega al /a la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, bajo su responsabilidad, autorice y celebre convenios, en casos excepcionales y debidamente justificados, y previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables; además de adoptar las medidas pertinentes para cumplir los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP y más normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Delegar al/la Director/a Administrativo/a para que asista en representación del Ministerio del Trabajo a las audiencias de mediación.

**Artículo 3.-** Delegar, dentro del ámbito territorial de sus competencia, a los/las Directores/as Regionales de Trabajo y Servicio Público, para que previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP y más normativa aplicable, ejecuten los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios con excepción de los de consultoría, hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para el efecto, los/las Directores/as Regionales de Trabajo y Servicio Público, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables ejercerán y ejecutarán las facultades conferidas en el literal a) del artículo 1 del presente Acuerdo.

Los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público tendrán la atribución establecida en el inciso precedente conforme a su competencia territorial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2014-0073 de 23 de marzo de 2014, Nro. MDT-2014-0244 de 11 de diciembre de 2014, Nro. MDT-2015-0124 de 28 de mayo de 2015; y, todas las normas de igual o inferior jerarquía que opongan al presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será puesto en conocimiento de la Secretaría Nacional de Administración Pública, Servicio Nacional de Contratación Pública y Contraloría General del Estado.

#### Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 12 de octubre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

---

No. 2015 - 141

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que a través de la comunicación S/N de fecha de 14 de septiembre de 2015, la Decana de la Escuela de Ciencias de la Tierra, Energía y Medio Ambiente de la Universidad de Stanford, Pamela Matson, me extiende una invitación para realizar una visita técnica al campus universitario, así como también para mantener reuniones que permitan dialogar sobre acuerdo de cooperación entre esta Secretaría de Estado y la mencionada Universidad.

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-1019-CO, de 21 de septiembre de 2015, en mi calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, puse en conocimiento y para aval del Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano, Andrés David Arauz Galarza, mi comisión de servicios al exterior en cumplimiento de las actividades planificadas propias a mi cargo y de esta Secretaría de Estado; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el periodo que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del 23 hasta al 25 de septiembre de 2015.

**Artículo 2.-** La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su ejecución.

**Artículo 4.-** Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

N° 2015 - 142

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías en su artículo 17 innumerado contempla: “Organismos públicos con facultades de rectoría,

planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas Reformado y Codificado, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...]el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que Mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2015-0288-EX de 9 de enero de 2015, ingresó a esta Cartera de Estado la solicitud del ingeniero Edwin Cevallos, en su calidad de Presidente de la Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército – ADESPE, en la cual solicita el cambio de nombre de la Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército – ADESPE a ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE (ADUFA-ESPE), la reforma de sus estatutos y el registro de su Directorio;

Que mediante oficio N° MINEDUC-SASRE-2015-00005-OF de 24 de febrero de 2015 el ingeniero Luis Fernando Ochoa Rizzo, Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subrogante, del Ministerio de Educación remitió a esta Secretaría el expediente de Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército – ADESPE;

Que memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0032-MI de 28 de febrero de 2015, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior de esta Cartera de Estado emitan un informe técnico que permita determinar, si los objetivos y fines contemplados en los estatutos de la Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército – ADESPE tienen relación o no con el ámbito de la Secretaría; en lo referente educación superior;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2015-0071-MI de 09 de marzo de 2015, la Subsecretaría General de Educación superior remitió el informe técnico N° SFAP-DPRE-ITINT-0005-2015, en el cual se concluye que las finalidades y objetivos de la Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército – ADESPE si tienen un enfoque académico en educación superior y que por lo tanto, se recomienda que se recepte de manera definitiva para que conforme lo dispone el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, esta Cartera de Estado registre y acompañe las actividades de esta organización;

Que Mediante oficio SENESCYT-CGAJ-2015-0106-CO de 10 de marzo de 2015 la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó al ingeniero Edwin Cevallos, en su calidad de Presidente de la Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército – ADESPE; que en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas se incorporen en el articulado de su estatuto institucional el ámbito de acción de la organización; el alcance territorial de la organización; el mecanismo de exclusión de miembros, en el cual se garantice en todo momento el derecho al debido proceso; el régimen de administración de recursos; los deberes y atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno; el régimen para la reforma de estatutos; y, el régimen de solución de controversias;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2015-6136-EX de 21 de abril de 2015 el Presidente de la Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército – ADESPE, remite las reformas indicadas, así como la documentación de respaldo;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0720-MI de 22 de septiembre de 2015, la Coordinación General de Asesoría se indicó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación precedente aprobar las reformas integrales al estatuto de la Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército – ADESPE, así como su cambio de denominación a ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE (ADUFA-ESPE) a efectos de emitir el respectivo Acuerdo, previa su autorización;

Que mediante sumilla inserta en el memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0720-MI de 22 de septiembre de 2015 se dispuso se emita el respectivo Acuerdo para la aprobación de las reformas integrales al estatuto de la Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército – ADESPE, así como su cambio de denominación a ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE (ADUFA-ESPE);

Que el literal b) del artículo 27 del Instructivo para la aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas emitido mediante Acuerdo N° 2015-055 de fecha 23 de abril de 2015, señala: "Procedimientos Administrativo.- Una vez que se ha emitido la solicitud de reforma o codificación de estatutos, la misma se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que se proceda con el siguiente trámite administrativo: (...) b) Tras la revisión de cumplimiento de los requisitos necesarios y que el estatuto no se contraponen al orden público y a las leyes, se procederá a la elaboración del correspondiente informe jurídico y posteriormente del Acuerdo de aprobación respectivo, el mismo que será suscrito por el Secretario y notificado a la parte interesada [...]".

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el cambio de denominación de la **Asociación de Docentes de la Escuela Superior Politécnica del Ejército** a **ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE (ADUFA-ESPE)**.

**Artículo 2.-** Aprobar las reformas del Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE (ADUFA-ESPE)**, sin modificación alguna.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015 - 146

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “...e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “... *la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que de conformidad con el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que la Disposición General Segunda del Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de los títulos obtenidos en el exterior, expedido mediante Acuerdo No. 2011-052 de 25 de agosto de 2011, establece: “*Verificación de títulos.- Todo título obtenido en el extranjero y debidamente reconocido por la SENESCYT se lo inscribirá en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), el mismo que podrá ser verificado a través del portal electrónico de la Secretaría por cualquier persona o institución que lo requiera.*”; y,

Que es necesario delegar a un/a funcionario/a la reapertura de los expedientes de títulos extranjeros a modificarse en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez, la reapertura de los expedientes de títulos extranjeros a modificarse en la plataforma del SNIESE.

**Artículo 2.-** El abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez será responsable del cumplimiento de las atribuciones delegadas mediante el presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez para el cumplimiento del mismo.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-147

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.(...)”*;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.- 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.- 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.- 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.-5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)”*;

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182:

*“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el artículo 183, literales b) y g), ibidem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: *“(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”*; y, *(...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-009, de 06 de febrero de 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2015-0387-MI, de 28 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Investigación Científica, solicita realizar

reformas al “REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 7, que señala:

*“1. Receptar, analizar, seleccionar y adjudicar las propuestas de programas y proyectos (I+D) presentadas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT; para tal efecto, cada proyecto y/o programa deberá haber obtenido el informe de pertinencia favorable por parte de la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT, así como contar con la correspondiente certificación presupuestaria emitida por la Coordinación Administrativa Financiera de la SENESCYT.”*

Por el siguiente texto:

*“1. Receptar, analizar, seleccionar y adjudicar las propuestas de programas y proyectos (I+D) presentadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT; para tal efecto, cada proyecto y/o programa deberá haber obtenido el informe de pertinencia favorable por parte de la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 12, que señala:

*“Art. 12.- Selección de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D).- La Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos I+D mediante resolución motivada, en base al informe de pertinencia, y con sujeción a la disponibilidad de recursos previamente certificada, adjudicará el financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de los correspondientes programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D).”*

Por el siguiente texto:

*“Art. 12.- De la Selección.- La Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos de I+D, en base al informe de pertinencia, seleccionará los programas y/o proyectos de investigación que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el efecto, los cuales continuarán a la siguiente fase de adjudicación del financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de los mismos. Dicha selección será notificada a los postulantes.”*

**Artículo 3.-** Agréguese a continuación del artículo 12, el siguiente texto:

*“Art. 12.a.- De la Adjudicación.- Aquellos programas y/o proyectos de investigación que pasaron la fase de selección podrán ser adjudicados con el financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de los mismos a través de la correspondiente resolución de la Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos de I+D. Para tal efecto, cada programa y/o proyecto, previo a la adjudicación, deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria emitida por la Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría.*

*Si los programas y/o proyectos de investigación seleccionados, no han sido adjudicados con el financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de los mismos, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la selección, éstos deberán pasar por una nueva evaluación realizada por la Subsecretaría de Investigación Científica en la cual se determinará la conveniencia de financiar o no dicho programa y/o proyecto, misma que será puesta en conocimiento de la Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyecto de I+D a fin de continuar con el procedimiento respectivo.”*

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-148

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.(...)”;*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.- 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.- 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.- 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.-5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”;*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)”;*

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior*

*con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: *“(...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“(...) Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismo o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-154, de 10 de diciembre de 2013, El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2015-0271-MI, de 14 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remite el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-73, de 14 de agosto de 2015, en el que consta la necesidad de reformar los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-SCFB-2015-59-A, de 17 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remite un alcance al informe técnico contenido en el memorando antes mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES “ELOY ALFARO”.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el numeral 3.2.4. Derechos y Obligaciones de los/as Becarios/as, numeral 3.2.4.2. Obligaciones, el literal b) en lo referente a nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, que señala:

*“b. Entregar el forma trimestral el certificado oficial de asistencia regular a clases, expedido por la IES”.*

Por el siguiente texto:

*“b. Al finalizar el período académico correspondiente, entregar el certificado oficial de asistencia regular a clases, expedido por la IES. La entrega de esta documentación podrá ser presentada ya sea por el/ la becario/a, o gestionada por requerimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a las instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”*

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Instituto de Fomento al Talento Humano y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2015 – 151**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “(...) la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre de 2010, en el artículo 85 determina las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público; y el artículo 85 establece que: “(...)

*las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza (...)*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en su artículo 70 establece: *“Actos de simple administración.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que sólo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.”*;

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que: *“Los ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicio ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que mediante Acuerdo No. 2011-049, de 16 de agosto de 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E), califica al Proyecto “PROMETEO VIEJOS SABIOS”, como emblemático de la SENESCYT;

Que mediante Acuerdo No. 2012-012, de 07 de mayo de 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Instructivo de

aplicación del Reglamento para la movilidad e intercambio de docentes investigadores internacionales y expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto “Prometeo Viejos Sabios” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SN-2013-0038-MI, de 05 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo derechos que representa y en función de sus atribuciones, delega *“(...) a el /la Gerente del Proyecto PROMETEO, la facultad de suscribir contratos de servicios profesionales y convenios celebrados para la vinculación y financiamiento de los investigadores Prometeo con las diferentes instituciones del Estado, para mejorar los procesos de reclutamiento (...)*”;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0727-OF, de 12 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la SENPLADES prioriza el Proyecto de “Becas Prometeo”, considerando que se enmarca dentro del “Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, concretamente con el Objetivo 2 *“Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía”*, Política 2.5 *“Fortalecer la educación superior con visión científica y humanista”*;

Que mediante Acuerdo No. 2013-082, de fecha 04 de julio de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto de “Becas Prometeo” de la SENESCYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0102-MI, de 30 de septiembre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone: *“(...) que se realicen las acciones necesarias con el fin de iniciar el proceso de contratación de la Mgs. Marjorie Dávila, como Gerente de Proyecto Prometeo 3 Grado 5 del Nivel Jerárquico Superior, a partir de 01 de octubre de 2015”*; y,

Que ha sido aceptada la renuncia presentada por Cristian Coronel, al cargo de Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”, por lo que es necesario designar a la o el Gerente del referido Proyecto, para el normal y pleno desarrollo de los objetivos del mismo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la magister Marjorie Katherine Dávila Castro, como Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”, a partir del 01 de octubre del 2015.

**Artículo 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Dirección de Talento Humano para los fines pertinentes, así como a la magister Marjorie Katherine Dávila Castro y a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo”.

**Artículo 4.-** La Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”, para el óptimo cumplimiento de las funciones propias de su cargo, observará y aplicará las delegaciones contenidas en los Acuerdos 2013 - 004 y 2013 - 102, otorgadas a la o el Gerente de los Proyectos “Prometeo Viejos Sabios” y “Becas Prometeo”, respectivamente.

**Disposición Transitoria**

**Única.-** La Gerente del proyecto “Becas Prometeo”, se encargará del cumplimiento de las disposiciones transitorias del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto “Becas Prometeo” de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expedido mediante Acuerdo 2013-082 de 04 de julio de 2013, así como de la gestión del Proyecto “Prometeo Viejos Sabios”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., al día uno (01) días del mes de octubre del 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de octubre de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 174

**Guillaume Long, Ph.D.**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Son deberes primordiales*

*del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*”.

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado a: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 377 ibídem señala: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o inotrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*”.

Que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: “*(...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional*”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a las Situaciones de Emergencia, señala en el artículo 6, numeral 31, “*Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima*

autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin solicitar los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la misión de la Dirección de Conservación y Riesgo es “Implementar herramientas técnicas y jurídicas que permitan fiscalizar el manejo, tránsito y difusión integral del Patrimonio Cultural, para la reducción de riesgos, manejo de emergencias y seguimiento de proyectos orientados a la salvaguarda del patrimonio presentados por personas naturales o jurídicas a nivel nacional e internacional.”

Que, el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2009-2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 144, de 5 de marzo de 2010; en el objetivo 5 establece: “El compromiso del Estado es promover políticas que aseguren las condiciones de posibilidad para la expresión igualitaria de la diversidad (arts. 16 y 17). La construcción de una identidad nacional en la diversidad requiere la constante circulación de los elementos simbólicos que nos representan: las memorias colectivas e individuales y el patrimonio cultural tangible e intangible. La protección y circulación de estos elementos se impulsa mediante políticas de fomento a la investigación, museos, bibliotecas, archivos, sitios y fondos especializados”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Cultura y Patrimonio al doctor Guillaume Long;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0149, de 13 de abril del 2015, el Ministerio de Finanzas establece: “Artículo 2.- (...) Previa a la emisión de la certificación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y o suscripción de nuevos contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obra u órdenes de trabajo, correspondientes al plan anual de inversiones requerirán al ente rector de las finanzas públicas emita su aval respecto de los montos a certificar y o comprometer. Las contrataciones que están incluidas en el plan de inversiones a excepción de aquellas que tengan por objeto la contratación de ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto inicial

del presupuesto general del estado del correspondiente ejercicio económico no estarán sujetas a las disposiciones del presente acuerdo.”

Que, mediante Resolución No. SGR-042-2015, de 14 de agosto de 2015, la Secretaria de Gestión de Riesgos declaró “el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 755, de 15 de agosto de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, declaró estado de excepción en todo el territorio nacional por todo el tiempo que sea necesario para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi, pero no podrá extenderse por más de sesenta (60) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República.

Que, del informe técnico de 08 de septiembre de 2015, adjunto al Memorando No. MCYP-SMS-2015-0856-M, de 10 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Subsecretario de Memoria Social se desprende que: “El Estado de emergencia por el volcán Cotopaxi es una situación que se debe atender de manera prioritaria a la salvaguarda de la vida, sin embargo es fundamental tomar medidas preventivas con respecto a la conservación de los bienes culturales y del patrimonio con el fin de proteger los testimonios materiales de la identidad local y nacional que aportan a la activación de los procesos de la memoria ecuatoriana. De acuerdo a la visita en territorio, se determinó que existe preocupación por parte de los responsables de los repositorios de memoria, mismos que deben de atenderse de acuerdo a las alertas establecidas por la Secretaria de Gestión de Riesgos y para lo cual se debe continuar con el apoyo técnico, la provisión de materiales de emergencia y el acompañamiento en todo el proceso, mientras dura la emergencia. De igual manera se observó que los bienes culturales que reposan en las áreas afectadas ya tiene los signos de ceniza y demás polución que deteriora materialmente las obras, deben ser atendidos por especialistas, pues el deterioro por contacto con la ceniza provoca severos daños al contacto con fibras textiles, papel y cuero, ocasionando corrosión acelerada si además se exponen los bienes culturales en un ambiente húmedo. Mediante reunión establecida el 08 de septiembre del presente año con Pedro Navas, Director de Archivos, Andrea Riera, Directora de Bibliotecas (e) y María Augusta Vargas, Directora de Museos en conjunto con Joaquín Moscoso, Subsecretario de Memoria Social y Colectiva, se determinó que se apoyará a todos los repositorios de memoria social y colectiva en la zona afectada, sean éstos de carácter público, privado y municipal, por lo que se determina realizar una declaratoria de emergencia para evitar daños de gran magnitud y precautelar la integridad física como salvaguardar la memoria histórico local de la ciudadanía. La intervención directa en procesos de restauración de bienes culturales, será más costosa para el estado, si no tomamos medidas preventivas. Se recomienda la declaratoria de emergencia del sector cultura, en especial de museos, bibliotecas y archivos para cumplir con el mandato constitucional de mantener, recuperar, desarrollar y preservar el patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio de Ecuador (...)”.

(Sic.)

Que, del informe adjunto al Memorando No. MCYP-SPAT-15-0560-M, de 14 de septiembre de 2015, suscrito por el arquitecto Marcelo Javier León Nogues, Subsecretario de Patrimonio, se desprende: *“Por el levantamiento de información georeferenciada y debido a las amenazas reales que se evidencia en el presente informe, se solicita la declaración de emergencia en el área patrimonial, para poder realizar coordinar y planificar acciones de prevención, mitigación y futura reparación de daños”*.

Que, del informe adjunto al Memorando No. MCYP-CGAF-2015-0620-M, de 30 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera Valeria Pavón Villacrés, Coordinadora General Administrativa Financiera, se desprende que *“En referencia al Acuerdo Interministerial No. 000003, suscrito el 16 de abril del 2015, entre la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), por el que se expide el ‘Protocolo para la Gestión de Albergues Temporales’ para la atención de población afectada por eventos adversos a nivel nacional, en el numeral 4.1 Calificación de los albergues temporales indica que se procederá a identificar y coordinar interinstitucionalmente en territorio posibles infraestructuras a ser utilizadas para dicho fin. En cumplimiento con lo solicitado por la Secretaría de Gestión de Riesgos a través del oficio Nro. SGR-DES-2015-1286-O con fecha 8 de septiembre del 2015 y Asunto: Albergues identificados por posible erupción del Volcán Cotopaxi, en donde se solicita que en cumplimiento de diferentes normas internacionales y en consonancia con el marco legal nacional, las instituciones propietarias de los inmuebles ubicados en los **Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones Rumiñahui, Mejía, Quito, Latacunga, Salcedo, Saquisilí, Pujilí, Gobiernos Autónomos Descentralizado de las Parroquias Sangolquí, San Pedro de Boada, Cotogchoa, Machachi, Belisario Quevedo, San Bartolo, Chilibulo, La Ferroviaria, Quitumbe, La Ecuatoriana, Chillogallo, Guamani, Conocoto, Alangasí, La Merced, Amaguaña, Iñaquito, Quinche, Jipijapa, Kennedy, Calderón, Calacali, Nanegalito, Comité del Pueblo, San Juan de Pastocalle, Tanicuchi, Mulaló, Poaló, Eloy Alfaro, 11 de Noviembre, Ignacio Flores, Juan Montalvo, Belisario Quevedo, Toacaso, La Matriz, Guayacama, San Miguel, Salcedo, Mulliquindil, Latacunga, Los Damnificados, Chantilín, Saquisilí y José Guango Bajo, dispongan la utilización de estas infraestructuras como albergues temporales ante una posible erupción del volcán Cotopaxi. En cumplimiento con lo antes indicado, el Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene bajo su responsabilidad la adecuación y preparación del Centro Intercultural de la Parroquia Tanicuchi, realizando las adecuaciones señaladas en la matriz emitida por el MIES, tomando como referencia la capacidad de personas a albergar que se ha establecido. Dicho requerimiento es necesario que sea atendido de manera inmediata, para brindar alojamiento temporal a la población afectada por eventos adversos ante la alerta amarilla generada por el volcán Cotopaxi. “***

Que, mediante sumillas insertas en el memorando No. MCYP-SPAT-15-0560-M de 14 de septiembre de 2015, No. MCYP-SPAT-15-0560-M, de 14 de septiembre de 2015 y No. MCYP-CGAF-2015-0620-M, de 30 de septiembre de 2015, la Máxima Autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, dispuso proceder con la declaratoria de emergencia.

Que, es necesario declarar la emergencia para el Ministerio de Cultura y Patrimonio en las provincias de Pichincha, Napo y Cotopaxi, permitiendo de esta forma precautelar los intereses de los bienes patrimoniales que se encuentran en este sector.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Declarar en emergencia al Ministerio de Cultura y Patrimonio, en las provincias de Pichincha, Napo y Cotopaxi, hasta que sea superada la emergencia.

**Artículo 2.-** Los procedimientos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que busquen preservar y conservar el patrimonio material e inmaterial de la zona y la conservación de sitios arqueológicos, que ejecute el Ministerio de Cultura y Patrimonio, y que se encuentren relacionados para la ejecución de la “Readecuación del Comisariato de las Fuerzas Armadas - COSSFA”, “Adecuaciones en el Centro Intercultural Tanicuchi” y la “Adquisición de kits de emergencia”, se regirán por el proceso establecido en esta Resolución.

**Artículo 3.-** Las adquisiciones de bienes, servicios y obras incluidos los de consultoría para el Ministerio de Cultura y Patrimonio en el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, se ejecutarán desde el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para superar el estado de emergencia declarado en las provincias de Pichincha, Napo y Cotopaxi.

**Artículo 4.-** La máxima autoridad delega a el/la Subsecretario/a Técnico/a de Patrimonio Cultural, a el/la Subsecretario/a de Memoria Social y a el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, la facultad de autorizar, adjudicar y suscribir contratos que deban ejecutarse para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de sus competencias y sin límite de monto.

**Artículo 5.-** Para el inicio de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo financiamiento provenga de los Proyectos de Inversión que ejecuta el Ministerio de Cultura y Patrimonio; y, su monto sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto inicial del presupuesto general del estado del correspondiente ejercicio económico, se deberá obtener el aval emitido por el Ministerio de Finanzas, previo a la obtención de la certificación presupuestaria requerida.

Para la ejecución de obras, sin importar la cuantía de contratación, se requerirá el aval emitido por el Ministerio de Finanzas.

**Artículo 6.-** En las etapas Preparatoria, Pre contractual, así como la etapa Contractual, encárguese a la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural, a la Subsecretaría de Memoria Social, a la Coordinación General Jurídica y

a la Coordinación General Administrativa Financiera, la generación de la documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de contratación por emergencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, quienes seguirán el siguiente procedimiento:

6.1. Etapa Preparatoria (estudios previos, completos, definitivos y actualizados).

Responsable: Unidad Requirente.

- Creación de la necesidad debidamente motivada que justifique la contratación de emergencia.
- Términos de Referencia o especificaciones técnicas.
- Informe del presupuesto referencial en base de las cotizaciones recibidas.
- Certificación Presupuestaria (aval de finanzas de ser necesario).
- Análisis de Precios Unitarios (APUS si aplica).

6.2. Etapa Precontractual (invitación de proveedores, selección de proveedores, calificación de las ofertas, adjudicación)

Responsable: Dirección Administrativa, Comisión Técnica o Equipo Técnico de Apoyo y la Coordinación General Jurídica.

- Invitación a proveedores.
- Acta de calificación de proveedores.
- Resolución de Adjudicación.
- Suscripción del Contrato.

6.3. Etapa Contractual

Responsable: Administrador de Contrato.

- Ejecución del Contrato
- Elaboración de informes de satisfacción.
- Suscripción de actas entrega – recepción correspondientes.

**Artículo 7.-** Para cada proceso de contratación la máxima autoridad delega al señor Vinicio Antonio Aguirre Fonseca, Asesor, quien actuará en calidad de presidente de la Comisión Técnica o Equipo de Apoyo.

Los demás integrantes de la comisión técnica o equipo técnico de apoyo, serán designados de conformidad al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 8.-** Una vez adjudicada a la oferta más conveniente, se procederá a la suscripción del contrato mismo que

será elaborado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio; y, deberá contarse con los siguientes documentos:

Personas Naturales

1. Copia de Registro Único de Contribuyente (RUC).
2. Copia de cédula de ciudadanía.
3. Copia de certificado de votación.
4. Copia de Registro Único de Proveedores (RUP).
5. Garantías Contractuales.
6. Documentos habilitantes del proceso.

Personas Jurídicas

1. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito, copia de cédula y certificado de votación del representante legal.
2. Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
3. Copia de Registro Único de Proveedores (RUP).
4. Garantías Contractuales.
5. Documentos habilitantes del proceso.

**Artículo 9.-** Una vez cumplidos los contratos de adquisiciones, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría a entera satisfacción de la institución, se realizará la suscripción del acta de entrega - recepción respectiva, en la que constará la liquidación económica y el plazo del contrato, la cual será suscrita de conformidad al Artículo 124 del Reglamento General de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez realizada la recepción del objeto del contrato, se solicitará a la Dirección Financiera el pago respectivo, junto con ello se remitirá la factura, el contrato y las garantías, de haberlas, para control y custodia.

#### Disposiciones Generales

**Primera.-** Dispóngase a la Dirección de Gestión Administrativa la publicación de esta Resolución en la herramienta correspondiente del Portal Institucional del SERCOP.

**Segunda.-** Una vez superada la emergencia, se deberá dar cumplimiento a la resolución INCOP Nro.045-2010, de 9 de julio del 2010, publicada en Registro Oficial 254, de 10 de agosto del 2010.

**Tercera.-** Para todo lo que no se encuentre previsto en esta resolución, el Ministerio de Cultura y Patrimonio se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa legal aplicable.

**Disposición Final.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargarán la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural, Subsecretaría de Memoria Social y la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 07 de octubre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro, Ministerio de Cultura y Patrimonio.

---

**No. 165-ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del R.O. No. 445 de 01-noviembre-2001, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, de aplicación a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04- febrero-2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 184, publicado en el R.O. No. 135 de 24- febrero-1999, se expide el Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustibles (Excepto el GLP) en Autotanques; el mismo que se aplica a nivel nacional estableciendo las disposiciones y requisitos de operación y seguridad que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los

autotanques, que ejerzan o deseen ejercer la actividad de transporte de combustibles derivados del petróleo mediante autotanques;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas de autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de los derivados del petróleo; los Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de GLP al granel; de los vehículos destinados al transporte terrestre del en cilindros, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-779 -2015, se encarga la Coordinación de la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo al Químico Juan Fernando Calahorrano Arteaga, del 11 al 21 de agosto de 2015;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Químico Juan Fernando Calahorrano Arteaga, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Emitir y suscribir el certificado de control de Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones autorizados

- para ejercer actividades de transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- b. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural;
  - c. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
  - d. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;
  - e. Suscribir resoluciones de aprobación de uso tablas de calibración de tanques de almacenamiento, de derivados de petróleo, GLP y gas natural ubicados en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
  - f. Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de autotanques que realizan el transporte de GLP al granel y gas natural; así como de los vehículos destinados al transporte de cilindros en el ámbito de su jurisdicción;
  - g. Suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
  - h. Suscribir las resoluciones de extinción, eliminación y suspensión de medios de transporte y sistemas de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, conforme lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 2024, y artículos 16, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 2282.
  - i. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de los poliductos de la jurisdicción de matriz de esta ARCH, en base a lo estipulado en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
  - j. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, conforme lo establecido en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
  - k. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- l. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
  - m. Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.
  - n. Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural.
  - o. Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.
- Art. 2.-** El Químico Juan Fernando Calahorrano Arteaga, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.
- Art. 3.-** El Químico Juan Fernando Calahorrano Arteaga, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.
- Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:
- “Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*
- Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Coordinación del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo.
- Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**
- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de agosto de 2015.
- f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 29 de septiembre de 2015.

## No. 172-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 497 -DAF-GTH-2015 de 01 de junio de 2015, se encarga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Santo Domingo al ingeniero Mario Lenin Salas Padilla;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de

la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Mario Lenin Salas Padilla, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Santo Domingo, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de

pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

**Art. 2.-** El Ing. Mario Lenin Salas Padilla, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Mario Lenin Salas Padilla, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 095-ARCH-DJ-2015 de 03 de junio de 2015.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Subrógase al Ing. Christiam Danilo Maza Tandazo la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Santo Domingo del 03 al 31 de agosto de 2015 por licencia de paternidad del titular conforme la Acción de Personal No. 759 -DAF-GTH-2015 de 03 de agosto de 2015.

**SEGUNDA:** El encargo referido en la disposición Transitoria Primera quedará extinguida ipso jure, al retomar el titular, la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Santo Domingo.

**Artículo Final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 29 de septiembre de 2015.

**No. 173-ARCH-DJ-2015**

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Gestión de Control Técnico de Combustibles, Controlar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente aplicable en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante), del transporte (poliductal, terrestre, marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, sus mezclas (blending), aditivos y afines, a través de la fiscalización y evaluación de las actividades que ejecutan los sujetos de control y usuarios finales en cada fase, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-504 de 27 de mayo de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director de Control Técnico de Combustibles;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido el número en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Director de Control Técnico de Combustibles;
- b. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- c. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- d. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotancques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- e. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

i. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

j. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

**Art. 2.-** El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 084-ARCH-DJ-2015 de 28 de mayo de 2015.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 29 de septiembre de 2015.

No. 181-ARCH-DAJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 *Ibidem* preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, la parte final de la norma *ibidem* señala que: *“El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución motivada en aspectos técnicos, legales y económicos, podrá modificar en las Agencias Regionales de Hidrocarburos: (...) Las jurisdicciones con el fin de mejorar el uso de los recursos para la gestión del control y de la fiscalización de las operaciones y actividades hidrocarburíferas, de acuerdo con la Ley y los reglamentos que rigen para el Sector”*;

Que, mediante memorando No. ARCH-DCTC-2015-0301-ME de 14 de agosto de 2015 el Director de Control de Combustibles encargado señala: *“(...) Con Memorando Nro. ARCH-SD-2015-0723-ME del 28 de julio de 2015, la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Santo Domingo, expone las razones por las cuales solicita se incorpore y oficialice las actividades de control y fiscalización realizadas por la Regional, dentro de la zona denominada ‘La Maná’*”;

Que, mediante memorando No. ARCH-SD-2015-0723-ME de 28 de julio de 2015 el Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Santo Domingo explica: *“Por medio del presente y en base a gestiones realizadas entre la Coordinación de Control Técnico de Combustibles y esta Agencia Regional, pongo en vuestro conocimiento Señor Director, que a partir del mes de febrero de 2014, se ha venido desempeñando tareas de control y fiscalización (controles regulares, atención de pedidos y control anual) al Centro de Distribución denominado “VELIZ”, actualmente afiliado a la comercializadora EP PETROECUADOR. La citada Estación de Servicio se encuentra ubicada en el Km. 10 vía La Maná - Zumbahua, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi, dentro de la jurisdicción de la Agencia Matriz, conforme lo establecido en el actual Estatuto Orgánico de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.(...) (...)Por lo expuesto, solicito comedidamente disponga a quien corresponda, incorpore y oficialice las actividades de control y fiscalización realizadas por la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Santo Domingo, dentro de la zona denominada La Maná(...)”*

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, operativamente es necesario que Centro de Distribución denominado "VELIZ", actualmente afiliado a la comercializadora EP PETROECUADOR pase del control de la Agencia matriz a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Santo Domingo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 9, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y la parte final del número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y una vez justificada la necesidad institucional a través del informe técnico contenido en el memorando **No. ARCH-SD-2015-0723-ME**;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Responsabilizar, a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Santo Domingo, el control y fiscalización de todas las operaciones del Centro de Distribución denominado “VELIZ”, actualmente afiliado a la comercializadora EP PETROECUADOR con código número 09AU05013 ubicada en el Km. 10 vía La Maná- Zumbahua, del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, sobre la base de la coordinación, en tiempo real con las

Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**Art. 2.-** La presente Resolución póngase en conocimiento de las Direcciones de Control Técnico de Combustibles, Gestión de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Santo Domingo para su estricto cumplimiento.

**Art. 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de septiembre de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 29 de septiembre de 2015.

### No. 019-GADMCE

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERLALDAS

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, en la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en la Constitución de la República el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Sección Segunda, artículos 350, 351, 352 y 353 establece el Procedimiento de Ejecución Coactiva, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Código Tributario en los artículos 157 y subsiguientes, en concordancia con el Art. 65 ibidem establece la acción coactiva y la administración seccional para su ejecución y cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos, los intereses, multas, y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, ... que se fundamentará en títulos de crédito emitidos legalmente conforme a los artículos 19, 149, 150, 151 hasta el 156 del Código Tributario o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, el artículo 351 del mismo cuerpo legal establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción;...";

Que, el artículo 352 de la Codificación del Código Tributario y 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 945 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil;

Que, es necesario normar el procedimiento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con la reforma a la ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

**Expide:**

**LAS REFORMAS A LA ORDENANZA DE  
CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE  
COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE  
CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN**

**COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS  
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS  
AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS**

**Art. 1.-** Del contenido Séptimo, suprimase la palabra Política y agréguese "*de la República*".

**Art. 2.-** Agréguese en el artículo 6 de la ordenanza después de la palabra líquida lo siguiente: "*y de plazo vencido, de conformidad con lo que ordena el Art 948 del C.P.C.*".

**Art. 3.-** En el Art 13 sustitúyase lo siguiente: hasta el 31 de enero de cada año, por la palabra "*mensualmente*".

**Art. 4.-** Agréguese en el artículo 19 de la ordenanza, luego de la frase y costas de ejecución lo siguiente: "*acorde con lo dispuesto por el*" en el mismo artículo agréguese el siguiente inciso:

*"En caso de que el coactivado o ejecutado, sea éste persona natural, jurídica o razón social, presenten acciones judiciales respecto de este trámite y en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, se le recargará a las costas procesales un 10% adicional del valor del auto de pago inicial del coactivado, en concepto de honorarios profesionales que serán cancelados a favor del abogado contratado por el Gobierno Municipal, a fin de garantizar la defensa jurídica y los intereses de la institución."*

**Art. 5.-** Sustitúyase en el artículo 26 de la ordenanza la palabra EL por **SU**.

**Art. 6.-** Suprimase en el artículo 37 la frase "*será responsable de toda sustanciación de la causa*".

**Art. 7.-** Agréguese en el artículo 42 de la ordenanza, después de la palabra profesionales lo siguiente: "*del abogado contratado por el gobierno municipal*", luego de la frase determinándose las mismas en, suprimase la palabra "*máximo*" y agréguese a continuación de la palabra Reglamento, lo siguiente: "*En el evento de que el coactivado o ejecutado presente acciones constitucionales o judiciales respecto de la ejecución del pago, se incrementará un diez por ciento adicional al valor del auto de pago inicial, conforme dispone el inciso segundo del Art 19 reformado de esta Ordenanza Municipal*".

**Art. 8.-** Agréguese en el artículo 53 de esta ordenanza municipal, después de la palabra documentos, lo siguiente: "*y se nombrará inmediatamente un nuevo abogado externo si la situación lo amerita*".

**Art. 9.-** Agréguese la siguiente disposición transitoria en la reforma de esta ordenanza:

*"Las costas procesales para el pago de honorarios profesionales del abogado contratado, respecto a las acciones o juicios que se encuentren en trámite en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, que se hallen en sede judicial y en*

*cualquier etapa o instancia procesal, y las que se presenten posteriormente, se les hará los recargos adicionales conforme lo determinan las reformas a los artículos 19 y 42 de esta ordenanza”.*

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil quince.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Angélica García García, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO QUE LAS REFORMAS A LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS,** fueron discutidas y aprobadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días viernes 31 de Julio del 2015 y martes 8 de septiembre del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, 8 de septiembre del 2015.

f.) Ab. Angélica García García, Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización ( COOTAD ), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de las **REFORMAS A LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS,** a los ocho días del mes de septiembre del 2015.

Esmeraldas, septiembre 8 del 2015.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el doctor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de las **REFORMAS A LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA**

**LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS,** a los ocho días del mes de septiembre del 2015.

Esmeraldas, septiembre 8 del 2015.

f.) Ab. Angélica García García, Secretaria del Concejo.

#### No. 022-GADMCE-A-2015

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

##### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto

y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones.

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA; ESPACIO MUNICIPAL, EL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICAS, POSTES, TUBERÍA Y TENDIDOS DE REDES ELECTRICAS, DE FIBRAS OPTICA Y DE TODO TIPO COMERCIAL PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la ocupación del espacio público o la vía pública, y el espacio municipal; suelo y subsuelo por la implantación de tuberías de distribución de cualquier naturaleza comercial, estructura metálicas, tendidos redes eléctricas, de fibra óptica y de todo tipo comercial; y de postes; pertenecientes a personas naturales o jurídicas dentro del cantón Esmeraldas, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

**Art. 2.- DEFINICIONES**

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Torre:** Construcción cilíndrica o poligonal, más alta que ancha.

**Tubería:** Está formado por una serie de tubos soldada entre sí, cuya unión da forma a una línea de tubería que une las estaciones de bombeo, con las de recepción y los depósitos, a través de los cuales circula el producto que se transporta.

**Área de Infraestructura:** Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

**Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras metálicas soportadas y/o auto soportadas, estructura metálica para perforación de oleoducto o para conducción de crudo.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de Implantación:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de estructura metálicas, tendidos de redes y colocación de postes, relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

**Art. 3.-** Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas Auto soportada, y Estructura Metálica para Perforación.

La implantación de estructuras fijas soportadas y auto soportadas para la prestación de servicios comerciales, y las estructuras metálicas para perforación, cumplirá con los parámetros de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.-** Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas Soportadas Auto soportadas, y Estructura Metálica para Perforación.

En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas soportadas y auto soportadas para la prestación de servicios comerciales, y las estructuras metálicas para perforación de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera.

En las zonas urbanas y rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte tal cual lo establece esta Ordenanza.

En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización

Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las estructuras.

**Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de

la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje

**Art. 6.- Permiso Municipal de Implantación.-** Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de Estructuras Fijas Soportadas y Auto soportada para la prestación de servicios Comerciales, o Estructura Metálica para Perforación, relacionada de cada una de las estaciones de su propiedad, permiso que será emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas través del departamento del Medio Ambiente de esta Municipalidad.

Este permiso de implantación también deberá ser obtenido por persona natural o jurídica por la colocación de postes y de tendidos de redes para fibra óptica o de cualquier naturaleza comercial.

El permiso de implantación anual será del 5 % del costo que represente la instalación en el cantón, de las estructura metálicas, tendidos de redes y postes.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en el departamento del Medio Ambiente del Municipio, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación, en el caso de ser predios Municipales la certificación emitida por el Departamento de Catastro de la Municipalidad.

Informe favorable del Departamento de Planificación de la municipalidad, en la que indique que la implantación no afectará ningún aérea histórica.

Autorización Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;

Informe de línea de fábrica o su equivalente;

Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.

Plano de la implantación de las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.

Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

**Art. 7.-** Cumplidos todos los requisitos, el departamento de planificación de la municipalidad, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas soportadas o auto soportada o estructura metálica para perforación.

**Art. 8.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 9.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 10.-** Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de iniciar el procedimiento Administrativo para sancionar con la respectiva multa que establece la presente Ordenanza.

**Art. 11.-** El plazo para la implantación de estructuras fijas soportadas y auto soportadas para la prestación de servicios comerciales, y de la estructura metálica para perforación tubería será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

**Art. 12.- Valorización de las Tasas.-** Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, dentro de los primeros quince días del inicio del año fiscal, por utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo generadas por la implantación e instalación postes, estructuras fijas soportadas y auto soportadas para la prestación de servicios comerciales, así como la instalación de estructura metálica para perforación y tendidos de redes de cualquiera naturaleza sean estas de fibra óptica, eléctricas, tuberías; y demás que se extienda en todo el territorio del Cantón Esmeraldas; tasas que se cancelará por los siguientes conceptos:

**Torre:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 15% del RBU diario;

**Tubería:** Los tubos o tubería que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de quince centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de tubería, por ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo, suelo o subsuelo;

**Cables.-** Los tendidos de redes sean estas eléctricas, de fibra óptica o de cualquier naturaleza comercial, que ocupen el espacio aéreo municipal dentro del cantón Esmeraldas, y

que pertenezcan a personas privadas estarán sujeto a una tasa anual que se calculará a quince centavos de dólar de forma diaria por metros lineales.

**Postes:** Por cada poste de hormigón armado, fibra óptica o de madera de propiedad privada, instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón Esmeraldas, pagarán quince centavos de dólares diarios.

**Art. 13.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

Permiso de implantación vigente,

Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual,

Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente,

Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

**Art. 14. Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de estructura, tendidos de redes y postes; relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación, dentro del cantón Esmeraldas.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días,

**Art. 15.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 16.- Vigencia:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde que ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Esmeraldas; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Esmeraldas expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

**QUINTA.-** Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Esmeraldas.

**SEXTA.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

**SÉPTIMA.-** Con el objeto de establecer las tasas la valoración de la tasa que indica el Art.12 de la presente ordenanza, se contará con el inventario o catastro respectivo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil quince.

f.) Dr Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

f.) Ab Angélica García García, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO.-** CERTIFICO: QUE la **ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA; ESPACIO MUNICIPAL, EL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICAS, POSTES, TUBERÍA Y TENDIDOS DE REDES ELECTRICAS, DE FIBRAS OPTICA Y DE TODO TIPO COMERCIAL PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días martes 29 de Septiembre del 2015 y martes 20 de Octubre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 20 de Octubre del 2015.

f.) Ab. Angélica García García, Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA; ESPACIO MUNICIPAL, EL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICAS, POSTES, TUBERÍA Y TENDIDOS DE REDES ELECTRICAS, DE FIBRAS OPTICA Y DE TODO TIPO COMERCIAL PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los veinte días del mes de octubre del 2015.

Esmeraldas, Octubre 20 del 2015.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA; ESPACIO MUNICIPAL, EL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICAS, POSTES, TUBERÍA Y TENDIDOS DE REDES ELECTRICAS, DE FIBRAS OPTICA Y DE TODO TIPO COMERCIAL PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los veinte días del mes de Octubre del 2015.

Esmeraldas, Octubre 20 del 2015.

f.) Ab Angélica García García, Secretaria del Concejo.